



CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA CATALINA, CUERPO DEL DELITO: VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS DE REPÚBLICA DOMINICANA Y EL CARIBE

Informe alternativo, el cual fue presentado al Comité de los Derechos del Niño para su sesión 94 en la que evaluará al Estado de República Dominicana sobre su progreso en el cumplimiento de la Convención sobre Derechos del Niño.

Índice

1. INTRODUCCIÓN	3
2. HECHOS	5
2.1. Historia de la licitación, adjudicación y construcción de la CTPC: sobornos, sobrevaluación de costos y otros actos de corrupción	5
2.2. Iniciativas para la rendición de cuentas sobre la corrupción en la construcción de la CTPC: investigaciones penales y financieras	6
2.3. Fallas técnicas en el funcionamiento de la CTPC y hallazgos de las auditorías técnica forense y financiera	8
3. DERECHOS VULNERADOS	10
3.1. La contaminación atmosférica provocada por la CTPC y su afectación a los derechos a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6), y al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24) de los niños y las niñas	10
3.2. La gestión inadecuada de residuos tóxicos por parte de la CTPC y su afectación a los derechos al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24) y condiciones de vida adecuada (artículo 27) de los niños y las niñas	17
3.3. La contaminación ambiental provocada por la CTPC y su afectación a los derechos a la educación (artículo 28) y al juego, el esparcimiento y las actividades recreativas (artículo 31) de los niños y las niñas	22
4. RECOMENDACIONES	24
4.1. Principios generales (artículos 3 y 6 de la CDN)	24
4.2. Salud, bienestar y nivel de vida adecuado (artículos 24 y 27 de la CDN) y educación y esparcimiento (artículos 28 y 31 de la CDN)	25
4.3. Medidas generales de aplicación (artículo 4 de la CDN)	26
4.4. Recomendaciones a los organismos de cooperación internacional	26
ANEXO 1: Estándares internacionales de derechos humanos en los que se basa el informe	27

1. INTRODUCCIÓN

El informe analiza las violaciones a los derechos de los niños y las niñas causadas por la Central Termoeléctrica Punta Catalina (en adelante "CTPC" o "Central Punta Catalina" o "Central"), la cual es una empresa eléctrica de propiedad de la República Dominicana¹, bajo el liderazgo y coordinación del Ministerio de Energía y Minas². La empresa no sólo es la más grande del país³, sino una de las mayores inversiones del Estado en el sector eléctrico⁴.

La Central está ubicada en el distrito municipal de Catalina, paraje La Noria, provincia Peravia⁵, a escasos kilómetros del municipio de Nizao, donde se encuentran escuelas, un hospital y otros servicios esenciales para la población. A menos de una hora de la Central se localiza Santo Domingo, capital de la República Dominicana.

La operación de la Central inició en 2019 y consiste en dos plantas que generan energía eléctrica a partir de la combustión de carbón mineral⁶. Se calcula que su suministro provee alrededor del 30% de la demanda nacional de electricidad⁷.

Tanto el proyecto como la propia Central han sido objeto de numerosas protestas por los hechos de corrupción que rodearon su proceso de licitación y construcción, y los impactos negativos en la salud y el medio ambiente causados por su operación. La contaminación producida por la Central ha llegado a impactar incluso a la población de Haití, Cuba y Jamaica. Pese a ello, sigue en funcionamiento, y los impactos ambientales y humanos no han sido abordados ni reparados adecuadamente por parte de las autoridades dominicanas.

La CTPC fue construida por el gobierno, a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (en adelante "CDEEE"), mediante un proceso de contratación pública internacional⁸. El consorcio empresarial seleccionado fue acusado de sobornos y otros actos de corrupción en la adjudicación y construcción de la CTPC. Por estos hechos no se adelantaron procesos penales efectivos para investigar y desentrañar el entramado de responsabilidades involucradas en su comisión.

En 2021, el gobierno dominicano aprobó la realización de un Estudio sobre la Contaminación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (en adelante "Estudio sobre la contaminación")⁹. Según el presidente, el estudio constituía un primer paso para solucionar la contaminación y daños provocados. Sin embargo, poco tiempo después, el Ministerio de Medio Ambiente desertó del Estudio¹⁰, y la sociedad civil¹¹, con

1. Presidencia de la República Dominicana. "Punta Catalina se mantendrá como propiedad del Estado". 15 de enero de 2022. Disponible en: <https://presidencia.gob.do/noticias/punta-catalina-se-mantendra-como-propiedad-del-estado>

2. Mediante el Decreto 342-20 del 16 de agosto de 2020, la Presidencia de la República Dominicana dispuso la liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y transfirió sus funciones, atribuciones y facultades al Ministerio de Energía y Minas. De acuerdo con el artículo 38 de la Ley General de Electricidad, una de las funciones de la CDEEE era liderar y coordinar las empresas eléctricas de la República Dominicana. Posteriormente, mediante el Decreto 142-23 del 3 de abril de 2023, se constituyó la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (CGEPC) como una empresa pública comercial.

3. Central Termoeléctrica de Punta Catalina. Descripción del proyecto. Disponible en: <https://puntacatalina.cdeee.gob.do>

4. Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER). "Punta Catalina es un proyecto país sostenible". Disponible en: <https://fonper.gob.do/fonper-punta-catalina-proyecto-pais-sostenible/>

5. Central Termoeléctrica de Punta Catalina. Descripción del proyecto. Disponible en: <https://puntacatalina.cdeee.gob.do>

6. *Ibid.*

7. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Evaluación Económica de la Descarbonización del Subsector Eléctrico en la República Dominicana Informe Final. 2023. Pág. 11.

8. Diario Libre. "Presidente Medina inaugura este miércoles la central Punta Catalina". 27 de julio de 2020. Disponible en: <https://www.diariolibre.com/economia/presidente-medina-inaugura-este-miercoles-la-central-punta-catalina-HJ20385020>

9. El 3 de agosto de 2021, el actual presidente de la República, Luis Abinader, recibió en compañía del ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Palacio Nacional, a representantes de la provincia Peravia, del Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA) y del Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático (CNLCC), para escuchar sus reclamos sobre el impacto de la Central en la provincia Peravia y el país. Como respuesta, el Presidente ordenó efectuar un Estudio sobre la Contaminación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. Coalición por la Defensa de la Salud y el Medio Ambiente de la provincia Peravia, Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA) y Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático (CNLCC). Estudio sobre la Contaminación de la Central Termoeléctrica de Punta Catalina. Informe final. Baní, provincia Peravia. 12 de mayo de 2022. Pág. 10.

10. *Ibid.*

11. La Coalición por la Defensa de la Salud y el Medio Ambiente de la provincia Peravia, el CNLCC e INSAPROMA continuaron con el impulso del Estudio, llevado a cabo entre el 3 de agosto de 2021 y el 12 de mayo de 2022. *Ibid.*

el apoyo de un equipo interdisciplinario de expertos¹² y de instituciones académicas internacionales¹³, continuó con su realización. El Estudio aporta evidencia científica sobre la grave afectación al medio ambiente, la salud y la vida provocada por la contaminación de la CTPC¹⁴, y concluye que la Central debe ser cerrada de inmediato¹⁵.

El presente informe, elaborado por la Federación Internacional por los Derechos Humanos (en adelante, "FIDH"), el Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático, (en adelante "CNLCC")¹⁶, y el Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente, (en adelante "INSAPROMA"), detalla cómo los daños ambientales producidos por la CTPC representan una amenaza urgente y sistemática para los derechos de los niños y las niñas en República Dominicana, entre ellos, sus derechos a la vida, la supervivencia y el desarrollo, el más alto nivel posible de salud, el acceso a agua potable y nutrición adecuada y el disfrute de entornos seguros para el juego y la educación.

El documento está basado en la información recaudada y verificada en terreno por el CNLCC y el INSAPROMA. Igualmente, contiene el análisis de los datos del Estudio sobre la contaminación de la CTPC, desde un punto de vista del derecho internacional de los derechos humanos y las obligaciones contraídas por el Estado con la suscripción de la Convención sobre Derechos del Niño (en adelante "la CDN" o "la Convención") y otros tratados internacionales.

12. El informe fue liderado por los expertos Raúl Cabrera Peña, ingeniero mecánico electricista, especializado en Alemania en plantas térmicas, hidroeléctricas y plantas de gas; Adrián Gutiérrez Cepeda, licenciado en Química, con maestría en Investigación y doctorado en Química e Ingeniería Química; Milton Martínez, ingeniero agrónomo con maestría en Ciencias Hortícolas e investigador docente de Fruticultura Tropical y Agricultura de montaña; Marcos Rodríguez, licenciado en Química, con maestría en Química Ambiental, dedicado a la investigación científica; y Carlos Sánchez, doctor en Medicina, con especialidad en Salud Pública y Nutrición Infantil.

13. El Estudio contó con la asesoría y acompañamiento de la Universidad de Duke (Durham, Carolina del Norte, EUA), la Alianza Mundial de Derecho Ambiental (ELAW), Equipo científico (Oregon, EUA), el Instituto Internacional de Investigación de la Energía y la Calidad del Aire CREA (Helsinki, Finlandia), el Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente IIDMA (Madrid, España), y Re:COMMON (Roma, Italia).

14. El objetivo del Estudio fue identificar, describir y cuantificar la contaminación y los daños de la CTPC, sus causas y sus efectos en la salud, los sistemas productivos y en el medio ambiente. Para esto, el Estudio se concentró en analizar la calidad del aire en la provincia Peravia, los riesgos de contaminación ocasionados por el depósito al aire libre de montañas de cenizas de carbón, el impacto de la Central en la agricultura y el litoral costero marino, y la morbilidad en la comunidad de Nizao (Peravia) entre 2016-2021. Coalición por la Defensa de la Salud y el Medio Ambiente de la provincia Peravia, Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA) y Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático (CNLCC). Estudio sobre la Contaminación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. Informe final. Baní, provincia Peravia. 12 de mayo de 2022. Pág. 17, 25 y 26.

15. *Ibid.* Pág. 27.

16. El Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático (CNLCC) es una amplia coalición de organizaciones sociales, ambientalistas y de derechos humanos dedicada a labores de presión, incidencia y movilización. Dentro de las organizaciones que conforman el CNLCC se encuentran la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH- RD), el Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA), la Asociación Dominicana de Profesores (ADP), la Coalición Ambiental del Este, la Fundación Ecológica Macorís Verde, la Sociedad Ecológica de Nizao y la Asociación Dominicana de Agroecología.

2. HECHOS

2.1. Historia de la licitación, adjudicación y construcción de la CTPC: sobornos, sobreevaluación de costos y otros actos de corrupción

Para la construcción de la CTPC se seleccionó al consorcio encabezado por la empresa brasileña Odebrecht, e integrado por la empresa italiana Grupo Maire Tecnimont y la dominicana Grupo Estrella¹⁷. Este proceso inició en 2014 y concluyó en marzo de 2020, cuando se entregó la segunda planta de la Central¹⁸.

Si bien el contrato de construcción de la CTPC se firmó por un valor de US\$1,945 millones, según la información proporcionada en 2023 por el Ministerio de Energía y Minas, en realidad se invirtieron alrededor de US 3,500 millones¹⁹. Un sobrecosto de US\$395.5 millones se debería a trabajos no contemplados inicialmente o que tuvieron que volverse a llevar a cabo²⁰. La construcción también contó con una inversión paralela de la CDEEE de US\$ 1,000 millones²¹.

El proceso de adjudicación de la CTPC estuvo marcado por sobornos de Odebrecht a funcionarios del gobierno dominicano. A finales de 2016 trascendió que en toda Latinoamérica la empresa estuvo involucrada en el pago de millonarias sumas a funcionarios públicos, a cambio de contratos públicos²². En República Dominicana, Odebrecht confesó que pagó más de US\$92 millones de sobornos²³ para lograr los contratos de obras desde 2001 hasta el 2014²⁴, aunque no mencionó específicamente a la CTPC. En 2019, una investigación periodística reveló que, en relación con la Central, Odebrecht habría pagado US\$39.5 millones en sobornos²⁵.

Odebrecht ganó la licitación pese a que su oferta fue la más costosa²⁶, y su valor rebasó el tope fijado

17. Diario Libre. "Odebrecht ganó licitación de Punta Catalina, cuyas bases advertían no se podía influir en funcionarios". 7 de febrero de 2017. Disponible en: <https://www.diariolibre.com/actualidad/licitacion-punta-catalina-advertia-que-ofertantes-no-podian-influir-funcionarios-BK6185245>

18. La CTPC está compuesta por dos plantas. La construcción de la primera planta se concluyó en septiembre de 2019 y la segunda en marzo de 2020. Coalición por la Defensa de la Salud y el Medio Ambiente de la provincia Peravia, Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA) y Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático (CNLCC). Estudio sobre la Contaminación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. Informe final. Baní, provincia Peravia. 12 de mayo de 2022. Pág. 20.

19. El 13 de marzo de 2023, el Ministro de Energía y Minas, Antonio Almonte, aseguró en una entrevista concedida al programa «Uno más Uno», que se transmite por Teleantillas, canal 2, que "el contrato se firmó por 1,945 [millones], el pago al contrato fue de 2450 [millones], casi 2,500 [millones], ya ahí hay un sobrecosto de una cantidad de más de US\$ 500 millones, pero después la inversión paralela que hizo la CDEEE que se detalla en la auditoría es casi de 1,000 millones". Uno Más Uno Teleantillas. Emisión en directo lunes 13/03/23. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=XE1wxSAAh3o&t=2292s>

20. Hacia el final de la construcción de la CTPC, Odebrecht reclamó US\$ 708 millones adicionales por trabajos no contemplados inicialmente o que tuvieron que volverse a realizar. Este reclamo fue solucionado por un acuerdo ante la corte de arbitraje, por el cual el Gobierno dominicano pagó al consorcio US\$395.5 millones. El Dinero. "Gobierno no pagará más dinero por Punta Catalina a consorcio que encabeza Odebrecht". 25 de agosto de 2017. Disponible en: <https://eldinero.com.do/46488/gobierno-no-pagara-mas-dinero-por-punta-catalina-odebrecht/>. En el mismo sentido, N. "El Gobierno pagará 395.5MM adicionales a Odebrecht por Punta Catalina". 17 de marzo de 2020. Disponible en: <https://n.com.do/2020/03/17/el-gobierno-pagara-395-5mm-adicionales-a-odebrecht-por-punta-catalina/>

21. *Ibid.*

22. Este escándalo fue calificado por el Departamento de Justicia de Estados Unidos como "el mayor caso de sobornos extranjeros en la historia" y causó la renuncia de funcionarios de alto rango en la región. Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación. "Filtración revela millonarios pagos asociados con el escándalo de Odebrecht". 25 de junio de 2019. Disponible en: <https://www.icij.org/investigations/bribery-division/filtracion-revela-millonarios-pagos-asociados-con-el-escandalo-de-odebrecht/>.

23. *Ibid.*

24. De acuerdo con la Procuraduría General de la República, entre 2001 y 2014, República Dominicana contrató a Odebrecht para la construcción de diecisiete obras públicas. Procuraduría General de la República. Declaración oficial acusación formal caso Odebrecht. 7 de junio de 2018. Disponible en: <https://pgr.gob.do/wp-content/uploads/2019/03/Discurso-PGR-Odebrecht.pdf>

25. Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación. "Filtración revela millonarios pagos asociados con el escándalo de Odebrecht". 25 de junio de 2019. Disponible en: <https://www.icij.org/investigations/bribery-division/filtracion-revela-millonarios-pagos-asociados-con-el-escandalo-de-odebrecht/>. En el mismo sentido, Euronews. "Odebrecht, el gigantesco escándalo de corrupción que derriba líderes políticos en América Latina". 22 de abril de 2019. Disponible en: <https://es.euronews.com/2019/04/18/odebrecht-gigantesco-escandalo-corrupcion-derriba-lideres-politicos-america-latina>.

26. En el proceso de licitación, la oferta más barata fue presentada por el consorcio dominico-chino IMPE-Gezhouba. Mientras la oferta de esta empresa ascendió a US\$900 millones, la de Odebrecht y su consorcio llegó a US\$2, 040,747.00. El 8 de mayo de 2014, después de la adjudicación, el Consorcio IMPE y China Gezhouba Group Company Limited remitió un documento al Congreso Nacional en el que señaló que Odebrecht era la empresa "de menor calificación técnica comparada con las demás participantes y con el mayor precio económico de las ofertas". Diario Libre. "Odebrecht ganó licitación de Punta Catalina, cuyas bases advertían no se podía influir en funcionarios". 7 de febrero de 2017. Disponible en: <https://www.diariolibre.com/actualidad/licitacion-punta-catalina-advertia-que-ofertantes-no-podian-influir-funcionarios-BK6185245>

por la Ley de Presupuesto de 2014 de US\$1,500 millones²⁷. Cuando se asignó el contrato a la empresa, los dos únicos integrantes de la comisión de licitación que no eran funcionarios del gobierno, se negaron a suscribir el acta de adjudicación, sin especificar las razones²⁸.

La CTPC se construyó sobre terrenos de la familia Vicini, una de las mayores fortunas del país. Gracias al amparo interpuesto por el INSAPROMA y el CNLCC²⁹ se estableció que los terrenos en los que se construía la Central eran privados y que las autoridades habían suscrito un contrato de arrendamiento enfiteútico en condiciones leoninas³⁰. Según los análisis del CNLCC, al arrendar el uso de los terrenos, el Estado destinará más dinero que si los hubiese declarado bienes de utilidad pública, y pagará el valor que ha agregado la construcción de la CTPC³¹.

2.2. Iniciativas para la rendición de cuentas sobre la corrupción en la construcción de la CTPC: investigaciones penales y financieras



Manifestaciones en contra de la Central Termoeléctrica Punta Catalina © AFP

[com/actualidad/licitacion-punta-catalina-advertia-que-ofertantes-no-podian-influir-funcionarios-BK6185245](https://www.informacion.com.do/actualidad/licitacion-punta-catalina-advertia-que-ofertantes-no-podian-influir-funcionarios-BK6185245)

27. *Ibid.* Las autoridades dominicanas habrían justificado la adjudicación del contrato de la CTPC a Odebrecht a través de un mecanismo no contemplado en la ley, que comparaba los costos presentados por la empresa brasileña y los de un licitante informático fantasma. La información. “Instituciones rechazan contratación de firmas vinculadas a Punta Catalina”. 17 de febrero de 2021. Disponible en: <https://www.lainformacion.com.do/economia/empresas/instituciones-rechazan-contratacion-de-firmas-vinculadas-a-punta-catalina>
28. Noticias Sin. “Ministro de Economía e ingeniero rehúsan decir por qué no firmaron adjudicación de Punta Catalina”. 18 de enero de 2017. Disponible en: <https://noticiassin.com/pais/ministro-de-economia-e-ingeniero-rehusan-decir-por-que-no-firmaron-adjudicacion-de-punta-catalina-575202>
29. Al momento. “Tribunal Constitucional ordena a CDEEE entregar documentos Punta Catalina”. 17 de febrero de 2017. Disponible en: <https://almomento.net/tribunal-constitucional-ordena-a-cdeee-entregar-documentos-de-planta-catalina/>
30. Dentro del contrato se acordó que la familia Vicini arrendaría sus terrenos a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) durante cincuenta años. Por su parte, el Estado se comprometió a pagar un canon de arrendamiento anual, cuyo monto sería definido conforme a una compleja fórmula que incluye un componente fijo y otro variable. El componente fijo es el resultado de la división del valor tasado de la superficie ocupada, por el número de años de duración del contrato. Por su parte, el componente variable se refiere al cómputo de un valor porcentual, por el valor fijo anual, multiplicado por la cantidad de años que le queden de vigencia al contrato. Cada año, el monto del arrendamiento corresponde a la suma de los dos componentes. Siete días. “Contrato de arrendamiento de terrenos para Punta Catalina no pasó por el Congreso”. 7 de julio de 2017. Disponible en: <https://7dias.com.do/2017/07/07/contrato-de-arrendamiento-de-terrenos-para-punta-catalina-no-paso-por-el-congreso/>. Ver también: La Verdad y Punto. “La CDEEE Arrendó por 50 años a familia Vicini terrenos donde construye Punta Catalina”. 10 de junio de 2018. Disponible en: <https://laverdadypunto.com/la-cdeee-arrendo-por-50-anos-a-familia-vicini-terrenos-donde-construye-punta-catalina/>
31. Según el CNLCC, con las cláusulas enfiteúticas del contrato de arrendamiento, el Estado también pagará “el precio incrementado por la plusvalía que ha agregado la construcción de las plantas de carbón de Punta Catalina”. *Ibid.*

En 2017, la corrupción que rodeó la construcción de la Central motivó multitudinarias manifestaciones que se prolongaron hasta 2019. En las marchas, las multitudes coreaban *"Punta Catalina cuerpo del delito"*, en alusión a la corrupción en esta obra como en la administración pública³². Desde esa fecha, la sociedad civil ha impulsado diversos intentos de rendición de cuentas nacionales e internacionales que han resultado infructuosos.

En respuesta a las acusaciones de corrupción, en 2017, la Presidencia constituyó una comisión de investigación³³. Las personas que la integraron fueron nombradas con total discrecionalidad del poder ejecutivo, y según las denuncias de la sociedad civil, en su mayoría, tenían nexos con la cúpula empresarial y el Presidente de la República³⁴. En su investigación, la comisión no profundizó sobre los hechos de corrupción ocurridos en la licitación de la Central, y concluyó que los costos de la obra eran semejantes o más bajos que los de otras plantas de características parecidas³⁵.

No obstante, la organización Participación Ciudadana afirmó que República Dominicana es uno de los países donde Odebrecht pagó más sobornos, y resaltó la necesidad de que dentro de las investigaciones se abordara también la sobre evaluación de la obra³⁶. Según la organización, la falta de avance de las investigaciones obedecía a acuerdos de impunidad entre el gobierno dominicano y la empresa³⁷.

A nivel nacional, Odebrecht obtuvo un acuerdo para evadir la persecución penal del pago de sobornos confesado en 2016. En él, la empresa se comprometió a pagar US\$ 184 millones en ocho años como indemnización al Estado, en cuotas anuales hasta el 2025³⁸.

El Ministerio Público investigó a catorce personas por presuntamente recibir sobornos de Odebrecht³⁹, pero, en 2018, respecto a la CTPC concluyó que *"no encontramos evidencias de que se materializaron prebendas ni intercambios indebidos durante el proceso de licitación de la obra, así como tampoco durante*

32. Proceso. *"Marcha Verde advierte Punta Catalina es cuerpo del delito de las operaciones ilegales de Odebrecht"*. 14 de mayo de 2017. <https://proceso.com.do/2017/05/14/marcha-verde-advierte-punta-catalina-es-cuerpo-del-delito-de-las-operaciones-ilegales-de-odebrecht/>

33. Mediante el Decreto 6-17, de 10 de enero de 2017, la Presidencia de la República constituyó una *"comisión para la investigación de todo lo concerniente al proceso de licitación y adjudicación de la obra Central Termoeléctrica Punta Catalina"*.

34. Para la presidencia fue designado el Monseñor Agripino Núñez Collado, vocal del consejo administrativo de la constructora de Acero Estrella, empresa parte del consorcio con Odebrecht para la construcción de la Central, quien renunció a su cargo para formar parte de la comisión. También fueron nombrados dos ex miembros de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), quienes firmaron un contrato con la empresa Odebrecht para la construcción de la segunda planta de la Central. El Dinero. *"Agripino renuncia al consejo de Acero Estrella para presidir comisión indaga Punta Catalina"*. 13 de enero de 2017. Disponible en: <https://eldinero.com.do/35195/agripino-renuncia-al-consejo-de-acero-estrella-para-presidir-comision-indaga-punta-catalina/> Ver también: El Nacional. *"Ratifican contrato CDEEE-Odebrecht"*. 4 de octubre de 2017. Disponible en: <https://elnacional.com.do/ratifican-contrato-cdeee-odebrecht/>

35. Notisur Baní. *"Caso Odebrecht"*. 10 de enero de 2017. Disponible en: [https://notisurbani.com/index.php/18-noticia-principal/11670-gobierno-investigara-punta-catalina-comite-lucha-contra-cambio-climatico-objeta-comision; "Informe de la Comisión Investigadora del Proceso de Licitación y Adjudicación del Contrato de EPC de la Central Termoeléctrica Punta Catalina"](https://notisurbani.com/index.php/18-noticia-principal/11670-gobierno-investigara-punta-catalina-comite-lucha-contra-cambio-climatico-objeta-comision; 'Informe de la Comisión Investigadora del Proceso de Licitación y Adjudicación del Contrato de EPC de la Central Termoeléctrica Punta Catalina'). Junio de 2017. Pág. 114-120. Disponible en: <https://cdeee.gob.do/cdeeesite/download/ventana-abierta/Informe-Comision-Central-Termoelctrica-Punta-Catalina.pdf>

36. Participación Ciudadana también solicitó la investigación de todos los funcionarios que, durante la negociación y construcción de la Central, tuvieron facultades decisorias. Participación Ciudadana. *"Odebrecht Punta Catalina: Mas Corrupción Impune"*. 7 de mayo de 2018. Disponible en: <https://www.youtube.com/live/1vjiNpgIF40?feature=share>

37. Noticias sin. *"PC exige al presidente explicación sobre nuevas evidencias de sobornos de Odebrecht en Punta Catalina"*. 27 de junio de 2019. Disponible en: <https://noticiassin.com/pais/pc-exige-al-presidente-explicacion-sobre-nuevas-evidencias-de-sobornos-de-odebrecht-en-punta-catalina-860523/>

38. A la fecha, Odebrecht únicamente ha cumplido con el primer y el segundo pago de US\$30 millones cada uno. Poder judicial. Tercer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional. Resolución 059-2017. 19 de abril de 2017. Disponible en: <https://pgr.gob.do/wp-content/uploads/2017/04/Resolucion-059-2017-SRES-00098RP.pdf>; Ver también: Diario Libre. *"Procuraduría recibe el segundo pago de US\$30 millones de parte de Odebrecht por acuerdo"*. 1 de agosto de 2018. Disponible en: <https://www.diariolibre.com/actualidad/justicia/procuraduria-recibe-el-segundo-pago-de-us-30-millones-de-parte-de-odebrecht-por-acuerdo-BC10474577>

39. Dentro de estas catorce personas investigadas figuraron exfuncionarios, legisladores, dirigentes del partido oficial y un empresario. De este grupo, fueron acusadas seis personas, de las cuales sólo dos fueron condenadas a cumplir penas de privación de libertad y a pagar multas, calificadas como benignas por el Ministerio Público. Las personas condenadas por recibir sobornos y lavar activos apelaron sus sentencias. Igualmente, el Ministerio Público solicitó revisar estas condenas y elevar las sanciones. Actualmente estos procesos están en curso. Procuraduría General de la República. *"Ministerio Público señala a 14 personas implicadas en los sobornos del caso Odebrecht"*. 29 de mayo de 2017. Disponible en: <https://pgr.gob.do/ministerio-publico-senala-a-14-personas-implicadas-en-los-sobornos-del-caso-odebrecht/>. En el mismo sentido, Procuraduría General de la República. *"Procuraduría somete a siete personas vinculadas a caso Odebrecht"*. 7 de junio de 2018. Disponible en: <https://pgr.gob.do/procuraduria-somete-a-siete-personas-por-caso-odebrecht/>. Ver también: Prensa latina. *"Sentencias del caso Odebrecht dejan inconformidad en Dominicana"*. Disponible en: 19 de octubre de 2021. <https://www.prensa-latina.cu/2021/10/19/sentencias-del-caso-odebrecht-dejan-inconformidad-en-dominicana>

el *financiamiento de la misma*⁴⁰. Pese a esta conclusión, en Italia, en 2019, la Fiscalía de Milán detuvo e interrogó a los principales ejecutivos del Grupo Maire Tecnimont, allanó sus sedes e incautó sus equipos informáticos, bajo la acusación de pagar sobornos y lavar activos en el proyecto de la CTPC⁴¹. Asimismo, envió un rogatorio al Ministerio Público para que le permitieran hacer las pesquisas en territorio dominicano⁴², el cual no fue respondido⁴³. En consecuencia, el proceso fue archivado.

Los procesos abiertos no ahondaron en las filtraciones de los registros del Departamento de Operaciones Estructuradas de Odebrecht. Estos documentos demuestran que entre diciembre de 2013 y diciembre de 2014, la empresa realizó sesenta y dos pagos secretos por US 39.5 millones, relacionados con una "Planta Termo" o "Planta Termoeléctrica"⁴⁴.

Los bancos europeos que financiaron la Central suspendieron los préstamos al gobierno, por la existencia de indicios de actos de corrupción en la construcción de la obra⁴⁵. No obstante, al momento de la suspensión, de los US\$650 millones acordados, ya se habían desembolsado más de US\$350 millones⁴⁶.

2.3. Fallas técnicas en el funcionamiento de la CTPC y hallazgos de las auditorías técnica forense y financiera

Actualmente, el gobierno dominicano está operando la Central y el Grupo Maire Tecnimont asesora su gestión técnica. Desde antes de que se finalizara su construcción, el CNLCC y el INSAPROMA denunciaron las numerosas fallas técnicas estructurales que ponen en grave riesgo a las plantas, a los trabajadores que laboran en ellas y a la población circundante⁴⁷. Por la gravedad de estos defectos, se recomendó al gobierno que no certificara la aceptación final de la Central⁴⁸.

El Estado no ha aceptado de forma definitiva la CTPC, y se comprometió a realizar una auditoría técnica y una auditoría forense financiera con destino al Ministerio de Energía y Minas, y la Cámara de Cuentas. El objetivo de estas auditorías fue establecer si la CTPC cumple con las especificaciones de funcionalidad contratadas en el proceso de licitación, así como determinar el monto final de recursos públicos invertidos⁴⁹.

40. Procuraduría General de la República. Declaración oficial acusación formal caso Odebrecht. 7 de junio de 2018. <https://pgr.gob.do/wp-content/uploads/2019/03/Discurso-PGR-Odebrecht.pdf>

41. Proceso. Investigan en Milán empresa italiana socia de Odebrecht por corrupción en RD. 15 de marzo de 2019. <https://proceso.com.do/2019/03/15/investigacion-en-milan-empresa-italiana-socia-de-odebrecht-por-corrupcion-en-rd/>

42. El rogatorio del fiscal de Milán fue respaldado por importantes entidades de la sociedad civil como el Movimiento Marcha Verde, la Comisión de Derechos Humanos, el Observatorio Nacional de Políticas Públicas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), INSAPROMA, y el CNLCC. Z Digital. Entidades invitan al fiscal de Milán investigar participación de Tecnimont en Punta Catalina. 17 de junio de 2019. <http://z101digital.com/entidades-invitan-al-fiscal-de-milan-investigar-participacion-de-tecnimont-en-punta-catalina/>

43. A todas luces. Ventrán de Italia a inquirir respuesta del Procurador General de la República a la petición de cooperación del fiscal de Milán. 16 de septiembre de 2019. <https://atodasluces.net/ventran-de-italia-a-inquirir-respuesta-del-procurador-general-de-la-republica-a-la-peticion-de-cooperacion-del-fiscal-de-milan/>

44. Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación. "Filtración revela millonarios pagos asociados con el escándalo de Odebrecht". 25 de junio de 2019. Disponible en: <https://www.icij.org/investigations/bribery-division/filtracion-revela-millonarios-pagos-asociados-con-el-escandalo-de-odebrecht/>.

45. Esta decisión fue promovida por una coalición de la sociedad civil, conformada por Bank Track de Los Países Bajos, Amigos de la Tierra de Francia, Urgewald de Alemania, Re:COMMON de Italia, y el Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático (CNLCC), quienes acudieron ante los consejos directivos y las asambleas de accionistas de los bancos europeos que financiaron la construcción de la Central para solicitar que se suspendiera el financiamiento de la CTPC, avalado en US\$650 millones. Z Digital. "Banco europeo ING habría dejado de financiar Punta Catalina, según periódico holandés". 2 de agosto de 2018. Disponible en: <http://z101digital.com/banco-europeo-ing-habria-dejado-de-financiar-punta-catalina-segun-periodico-holandes/>

46. El pool de bancos que financió la construcción de la CTPC estaba compuesto por ING de Los Países Bajos, el Banco Santander de España, Unicredit y la aseguradora SACE de Italia, Sociét Générale de Francia, y el Deutscher Bank de Alemania, este último cabeza del grupo. Nuevo Diario. 11 de junio de 2018. "CNLCC afirma pool de bancos europeos suspende préstamo para plantas Punta Catalina". Disponible en: <https://elnuevodiario.com.do/cnlcc-afirma-pool-de-bancos-europeos-suspende-prestamo-para-plantas-punta-catalina/>

47. Listín Diario. "Las fallas de Punta Catalina que han provocado sus salidas de operación". 7 de febrero de 2021. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=8eVZt5wz3JA> Ver también: Proceso. "Sugieren al Gobierno no recibir plantas de Punta Catalina con fallas técnicas". 22 de abril de 2020. Disponible en: <https://proceso.com.do/2020/04/22/sugieren-al-gobierno-no-recibir-plantas-de-punta-catalina-con-fallas-tecnicas/>.

48. *Ibid.*

49. El Dinero. "Ministro de Energía promete determinar si hubo corrupción en la adjudicación de Punta Catalina". 22 de agosto de 2020. Disponible en: <https://eldinero.com.do/118146/ministro-de-energia-promete-determinar-si-hubo-corrupcion-en-la->

El 19 de mayo de 2022, la auditoría técnica concluyó que existían fallas que podían alterar el buen funcionamiento y la seguridad general de la Central⁵⁰. En primer lugar, destacó la instalación y el uso de material inadecuado para el tamaño y rendimiento de la Central, cuyo efecto es la filtración en el ambiente de residuos tóxicos⁵¹. También identificó que había problemas con el sistema de control del aire (AQCS)⁵², que provocan la fuga de materia particulada fina⁵³. Finalmente, reveló que había problemas en la confiabilidad operativa y calidad de las instalaciones de prevención contra los incendios⁵⁴.

En febrero de 2023, el Comité Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) reveló que en el 2019 la Central Punta Catalina tuvo 32 eventos por fallas técnicas, en el 2020, 31, en el 2021, 18, y en el 2022, registró 23 de los 62 casos reportados en ese año por todos los generadores eléctricos del país⁵⁵.

Sobre la auditoría financiera se desconoce su proceso de avance. Sin embargo, en marzo de 2023, el Ministro de Energías y Minas aseguró que su informe final estaría próximo a ser publicado, y en él se determina que la construcción de la CTPC supuso una inversión cercana a los US 3,500 millones, incluyendo sobrecostos al valor inicialmente pactado⁵⁶.

El Estudio sobre la contaminación evidenció una relación directa entre las fallas técnicas en el funcionamiento de la Central y un mayor nivel de emisiones aéreas. Los valores de las emisiones fueron variables durante el monitoreo. Las diferencias estuvieron determinadas por la menor y mayor incidencia de las fallas técnicas observadas y declaradas por la CDEEE, en el momento de las mediciones. Dentro de las fallas regulares que causaron niveles elevados de emisiones se encuentran el daño en el filtro de mangas y la desconexión de los sistemas de desulfuración de gases de combustión (FGD), encargados de eliminar las emisiones de material particulado y dióxido de azufre (SO₂)⁵⁷.

[adjudicacion-de-punta-catalina/#google_vignette](https://presidencia.gob.do/noticias/punta-catalina-se-mantendra-como-propiedad-del-estado) . Ver también: Presidencia de la República Dominicana. "Punta Catalina se mantendrá como propiedad del Estado". 15 de enero de 2022. Disponible en: <https://presidencia.gob.do/noticias/punta-catalina-se-mantendra-como-propiedad-del-estado>

50. Gobierno de la República Dominicana. Energía y Minas. Auditoría técnica Central Termoeléctrica Punta Catalina. Entregables 1, 2, 3, 4, 5. Informe SL- 016716 preparado por Sargent and Lundy. 19 de mayo de 2022. Pág. IV-XII.
51. Según la auditoría técnica, existen riesgos de desalineación del transportador por un problema en el sistema de tensión que puede conducir a pérdidas de material altamente tóxico y peligroso. Del mismo modo, los ventiladores de la caldera no tienen la potencia necesaria para cumplir con sus funciones, respecto al nivel de producción de la Central. En consecuencia, la temperatura del gas al salir de la caldera es demasiado alta, ya que se registra un 6,8% de fuga contra un 4,2% previsto en el diseño inicial. *Ibid.*
52. Cada una de las unidades de la CTPC tiene un sistema de control de calidad del aire (AQCS), destinado a garantizar el cumplimiento de los límites de emisiones. Este sistema tiene una especial incidencia en el control del dióxido de azufre (CO₂) y el material particulado. *Ibid.* Pág. 115.
53. Según la auditoría técnica, la capacidad operativa de los hidratadores de cal no logra el nivel que debería, teniendo en cuenta el porcentaje de azufre contenido en el carbón quemado en la Central. Además, los expertos observaron que la carga de partículas en la chimenea de la Unidad 1 impedía su buen funcionamiento. También encontraron un problema en el control de los flujos de partículas, dando lugar a la fuga de material cuyo porcentaje de partículas finas es muy alto. *Ibid.* Pág. IV-XII.
54. *Ibid.* Sobre este punto, en 2020, unas semanas después de la puesta en marcha de la segunda planta, el CLNCC registró un incendio, que fue negado firmemente por la CDEEE diciendo que se trataba de una simple operación de mantenimiento. El administrador general de Punta Catalina no quiso comentar el caso. Diario Libre. "Denuncian que se registró un incendio en unidad 2 de Punta Catalina". 7 de agosto de 2020. Disponible en: <https://www.diariolibre.com/economia/denuncian-que-se-registro-un-incendio-en-unidad-2-de-punta-catalina-AA20640563>
55. Diario Libre. "Punta Catalina es la generadora con más eventos que involucran fallas en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado". 17 de febrero de 2023. Disponible en: <https://www.diariolibre.com/economia/energia/2023/02/17/punta-catalina-generadora-con-mas-eventos-en-el-seni/2229832>
56. Uno Más Uno Teleantillas. Emisión en directo Lunes 13/03/23. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=XE1wxSAAh3o&t=2292s>
57. Coalición por la Defensa de la Salud y el Medio Ambiente de la provincia Peravia, Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA) y Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático (CNLCC). Estudio sobre la Contaminación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. Informe final. Baní, provincia Peravia. 12 de mayo de 2022. Pág. 31 y 32.

3. DERECHOS VULNERADOS

A continuación se detallan las violaciones a los derechos de los niños y las niñas que han ocurrido como resultado de la operación de la CTPC. Igualmente se señalan los incumplimientos del Estado, en relación con sus obligaciones de respetar y hacer efectivos los derechos a la vida, la supervivencia y el desarrollo, el más alto nivel posible de salud, el acceso a agua potable y nutrición adecuada y el disfrute de entornos seguros para la educación y el juego de los niños y las niñas.

3.1. La contaminación atmosférica provocada por la CTPC y su afectación a los derechos a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6), y al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24) de los niños y las niñas

La combustión masiva de carbón de la CTPC, al igual que el depósito al aire libre de las cenizas volantes del carbón, contribuyen a concentraciones en la atmósfera de sustancias nocivas para la salud de la población, tanto a nivel regional como transfronterizo⁵⁸. La calidad del aire de gran parte del territorio dominicano, Haití y los litorales Este de Cuba y de Jamaica⁵⁹, se encuentra afectada por los altos índices de emisión de gases y materia particulada de la CTPC⁶⁰. La contaminación atmosférica también es resultado de la gestión inadecuada de los residuos de la quema del carbón, los cuales son arrojados a la intemperie en el batey San José, ubicado en la provincia Peravia⁶¹.

Dentro de las emisiones y residuos tóxicos de la CTPC se identificaron seis contaminantes atmosféricos. En primer lugar, la materia particulada fina (PM_{2.5})⁶², una de las más peligrosas por su pequeño tamaño y capacidad de penetrar en los pulmones y luego en el torrente sanguíneo, la cual tiene efectos adversos sobre la salud incluyendo enfermedades cardíacas y pulmonares⁶³. En segundo lugar, el dióxido de nitrógeno (NO₂)⁶⁴, que afecta principalmente al sistema respiratorio⁶⁵. En tercer lugar, el dióxido de azufre (SO₂)⁶⁶, principal causante de la lluvia ácida y que afecta a las mucosidades y pulmones⁶⁷. En cuarto lugar, el ozono (O₃)⁶⁸, que puede provocar dificultades respiratorias, edema pulmonar, fatiga, mareos, funciones renales reducidas e irritaciones en la piel, entre otros⁶⁹. En quinto lugar, el sulfuro de hidrógeno (H₂S)⁷⁰, el cual se asocia a la irritación de tejidos blandos del cuerpo y cuya exposición

58. Coalición por la Defensa de la Salud y el Medio Ambiente de la provincia Peravia, Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA) y Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático (CNLCC). Estudio sobre la Contaminación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. Informe final. Baní, provincia Peravia. 12 de mayo de 2022. Pág.25 y 49.

59. Los efectos transfronterizos en Haití y los litorales Este de Cuba y Jamaica se explican por la dirección del viento en la región, que viaja de este a oeste, y traslada gran parte de la contaminación a la parte occidental de República Dominicana. *Ibid.* Pág. 50.

60. *Ibid.* Pág. 25.

61. *Ibid.*

62. *Ibid.* Pág. 83.

63. *Ibid.* Pág. 52.

64. *Ibid.* Pág. 36 y 49.

65. Agencia para Sustancias Tóxicas y el Registro de Enfermedades (ATSDR). "ToxFAQs™ - Óxidos de nitrógeno (monóxido de nitrógeno, dióxido de nitrógeno, etc.) (Nitrogen Oxides)". Disponible en: https://www.atsdr.cdc.gov/es/toxfaqs/es_tfacts175.html#:~:text=Respirar%20altos%20niveles%20de%20%C3%B3xidos,los%20pulmones%20y%20la%20muerte.

66. Coalición por la Defensa de la Salud y el Medio Ambiente de la provincia Peravia, Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA) y Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático (CNLCC). Estudio sobre la Contaminación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. Informe final. Baní, provincia Peravia. 12 de mayo de 2022. Pág. 31, 32, 35 y 36.

67. Agencia para Sustancias Tóxicas y el Registro de Enfermedades (ATSDR). "ToxFAQs™ - Anhídrido sulfuroso (Sulfur Dioxide)". Disponible en: https://www.atsdr.cdc.gov/es/toxfaqs/es_tfacts116.html#:~:text=El%20anh%C3%ADrido%20sulfuroso%20es%20un,de%20la%20fundici%C3%B3n%20del%20cobre.

68. Coalición por la Defensa de la Salud y el Medio Ambiente de la provincia Peravia, Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA) y Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático (CNLCC). Estudio sobre la Contaminación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. Informe final. Baní, provincia Peravia. 12 de mayo de 2022. Pág. 84.

69. Ministerio para la Transición Demográfica Ecológica y el Reto Demográfico de España. "Efectos en salud y el ecosistema del ozono". Disponible en: <https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/atmosfera-y-calidad-del-aire/calidad-del-aire/salud/ozono.aspx>

70. Coalición por la Defensa de la Salud y el Medio Ambiente de la provincia Peravia, Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA) y Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático (CNLCC). Estudio sobre la Contaminación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. Informe final. Baní, provincia Peravia. 12 de mayo de 2022. Pág. 84.

continúa puede producir ataques de asma y dificultades respiratorias⁷¹. Finalmente, el mercurio (Hg)⁷², una sustancia altamente tóxica, con graves impactos en los sistemas nerviosos en desarrollo⁷³.



La chimenea de la Central Termoeléctrica Punta Catalina emite nubes tóxicas de material particulado y gases ácidos. 20 de marzo de 2021 © CNLCC

Las emisiones aéreas anuales de la CTPC exceden abiertamente los estándares equivalentes de la Unión Europea⁷⁴. Las mediciones analizadas en el Estudio sobre la contaminación evidenciaron que la Central expela al año una media de miles de toneladas de material particulado (PM_x), dióxido de azufre (SO₂) y óxidos de nitrógeno (NO_x) que son siete, nueve y dos veces superiores a los índices establecidos en la normatividad europea⁷⁵. En el caso del mercurio (Hg), mientras los estándares europeos no permiten su emisión, la CTPC liberó una media de 122 kilos anuales⁷⁶.

Las concentraciones atmosféricas de gases emitidos por la CTPC⁷⁷, como el ozono (O₃) y el sulfuro de hidrógeno (H₂S), también superan los parámetros establecidos en las directrices sobre calidad del aire exterior saludable a largo plazo (promedio anual) de la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS)⁷⁸. Respecto a la materia particulada fina (PM_{2.5}), el monitoreo recogido en el estudio fue de

71. Agencia para Sustancias Tóxicas y el Registro de Enfermedades (ATSDR). "Resúmenes de Salud Pública – Sulfuro de hidrógeno (Ácido sulfhídrico) (Hydrogen Sulfide)". Disponible en: [https://www.atsdr.cdc.gov/es/phs/es_phs114.html#:~:text=El%20%C3%A1cido%20sulfh%C3%ADrico%20\(H2S\)%20es,alcantarilla%20y%20sulfuro%20de%20hidr%C3%B3geno](https://www.atsdr.cdc.gov/es/phs/es_phs114.html#:~:text=El%20%C3%A1cido%20sulfh%C3%ADrico%20(H2S)%20es,alcantarilla%20y%20sulfuro%20de%20hidr%C3%B3geno).

72. Coalición por la Defensa de la Salud y el Medio Ambiente de la provincia Peravia, Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA) y Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático (CNLCC). Estudio sobre la Contaminación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. Informe final. Baní, provincia Peravia. 12 de mayo de 2022. Pág. 32 y 42.

73. Agencia para Sustancias Tóxicas y el Registro de Enfermedades (ATSDR). "ToxFAQs™ – Mercurio (Azogue)". Disponible en: https://www.atsdr.cdc.gov/es/toxfaqs/es_tfacts46.html

74. Cuando el gobierno dominicano recibió el préstamo para construir la Central Punta Catalina de parte del pool de bancos europeos, en el contrato del empréstito se comprometió a respetar las normativas europeas en materia ambiental. Acuerdo entre la República Dominicana, actuando a través del Ministerio de Hacienda, y el Deutsche Bank actuando en calidad de agente. Mayo de 2015.

75. Las mediciones del estudio evidenciaron que la media anual de emisiones de la CTPC son 998 toneladas de material particulado (PM_x), 15.010 toneladas de dióxido de azufre (SO₂) y 4.971 toneladas de óxidos de nitrógeno (NO_x). De acuerdo con los estándares de la Unión Europea, se consideran seguras las emisiones anuales de 128 toneladas anuales de material particulado (PM_x), 1665 toneladas anuales de dióxido de azufre (SO₂) y 1921 toneladas anuales de óxidos de nitrógeno (NO_x). Coalición por la Defensa de la Salud y el Medio Ambiente de la provincia Peravia, Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA) y Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático (CNLCC). Estudio sobre la Contaminación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. Informe final. Baní, provincia Peravia. 12 de mayo de 2022. Pág. 32.

76. *Ibid.*

77. *Ibid.* Pág. 84.

78. World Health Organization (WHO). WHO global air quality guidelines. Particulate matter (PM_{2.5} and PM₁₀), ozone, nitrogen dioxide, sulfur dioxide and carbon monoxide. 2021. Disponible en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/hand>

veinticuatro horas, por lo cual no se pudo establecer si las concentraciones anuales de esta sustancia eran nocivas para la salud. Sin embargo, el estudio advirtió que si la muestra tomada era típica todo el año, las emisiones de micropartículas rebasarían los estándares de la OMS⁷⁹.

En los casos del mercurio (Hg) y el dióxido de azufre (SO₂), la exposición de la población a estas sustancias excede los umbrales diarios y anuales establecidos por la OMS⁸⁰. En un área de doce kilómetros cuadrados (12 Km²), más de cuatro mil quinientas personas están expuestas a excedencias en la concentración promedio anual de mercurio, y la concentración máxima diaria de dióxido de azufre⁸¹. En un área de doscientos cincuenta y un kilómetros cuadrados (251 Km²), el número de personas expuestas a valores superiores a las concentraciones máximas diarias de dióxido de azufre asciende a 108.586 personas⁸².

Las anteriores estimaciones demuestran la alta exposición a concentraciones peligrosas e insalubres de contaminantes aéreos que sufren las personas, y especialmente los niños y las niñas, que habitan en la provincia en donde se ubica la CTPC. Según estadísticas oficiales, Peravia tiene una extensión⁸³ de 785 Km², y una población de 196.336 habitantes⁸⁴. De este número, 19.365 son menores de cinco años, 16.980 son niños y niñas entre seis y diez años, y 17.918 son niños y niñas entre once y quince años⁸⁵. Es decir, la población entre cero y quince años expuesta a la contaminación atmosférica producida por la Central asciende a 54.263 niños y niñas, quienes constituyen el 27% de la población total de Peravia.

Cuatro de las seis sustancias liberadas por la CTPC son ampliamente reconocidas por su repercusión negativa en la calidad del aire. Según el Relator Especial sobre el derecho a un medio ambiente sano, la materia particulada, el dióxido de azufre, los óxidos de nitrógeno y el ozono han sido objeto de los principales esfuerzos mundiales de mitigación, debido a sus documentados efectos adversos en la salud⁸⁶. De estas sustancias, la materia particulada fina (PM_{2.5}) es de especial preocupación, ya que "es el mayor riesgo ambiental para la salud en todo el mundo"⁸⁷.

La contaminación atmosférica provocada por la CTPC es un entorno inseguro y adverso para que los niños y las niñas sobrevivan, crezcan de forma adecuada y se desarrollen al máximo de su potencial. La contaminación del aire es reconocida como un factor que reduce tanto la calidad como la expectativa de vida de los niños y las niñas. Según el Relator Especial sobre el derecho a un medio ambiente sano, esta clase de polución es causante de la muerte anual de alrededor de 600.000 menores de cinco años en el mundo, así como el incremento de enfermedades y discapacidades infantiles con efectos de largo plazo⁸⁸.

Debido a su fisiología y particulares procesos de maduración, los niños y las niñas son especialmente vulnerables a la degradación atmosférica. Sus vías respiratorias son más estrechas y se bloquean con mayor facilidad cuando se presentan infecciones respiratorias⁸⁹. Igualmente, su exposición a concentraciones de sustancias tóxicas en el aire suele ser superior a la de las personas adultas, ya que "respiran más deprisa e inhalan más aire por unidad de peso corporal"⁹⁰. Finalmente, el desarrollo incipiente de su sistema inmunológico, hace que los niños y las niñas tengan mayores riesgos de contraer infecciones respiratorias y cuenten con una menor capacidad para combatirlas⁹¹.

<le/10665/345329/9789240034228-eng.pdf>

79. Coalición por la Defensa de la Salud y el Medio Ambiente de la provincia Peravia, Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA) y Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático (CNLCC). Estudio sobre la Contaminación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. Informe final. Bani, provincia Peravia. 12 de mayo de 2022. Pág. 83.

80. *Ibid.* Pág. 46.

81. *Ibid.*

82. *Ibid.*

83. Oficina Nacional de Estadística (ONE). Perfil Sociodemográfico Provincial. República Dominicana 2008. Disponible en: <https://ayuntamientomatanzas.gob.do/wp-content/uploads/2018/08/Tu-municipio-en-cifras-Matanzas.pdf>

84. Oficina Nacional de Estadística (ONE). Encuesta Nacional de Hogares de Propósitos Múltiples. República Dominicana 2018. Disponible en: <https://mepyd.gob.do/>

85. *Ibid.*

86. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. A/HRC/40/55. 8 de enero de 2019. Párr. 20.

87. *Ibid.* Párr. 24.

88. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, acerca de la relación entre los derechos del niño y la protección del medio ambiente. A/HRC/37/58. 24 de enero de 2018. Párr. 16.

89. *Ibid.*

90. *Ibid.*

91. *Ibid.*

Los datos recogidos en el Estudio sobre la contaminación dan cuenta de indicios sobre el vínculo entre la contaminación ambiental ocasionada por la combustión de carbón en la Central, y algunas enfermedades y causas de muertes registradas en el municipio de Nizao y el resto de la provincia Peravia. La aparición e incidencia de enfermedades asociadas al contacto con estos contaminantes ha aumentado desde 2019, al igual que las muertes por infarto agudo de miocardio, las cuales se incrementaron en un 50% en 2020⁹². Las principales enfermedades que se han visto en auge corresponden a padecimientos asociados a la degradación de la calidad del aire, como afectaciones en la piel y los sistemas respiratorio, cardiovascular y neurológico.

El repunte de enfermedades relacionadas con la combustión del carbón ha coincidido, especialmente, con eventos de altas emisiones de la CTPC⁹³. En 2018, el primer encendido de prueba de una de las unidades de la Central coincidió con el aumento de casos de hipertensión arterial. En 2019, el funcionamiento regular de la Unidad 1 de la CTPC se acompañó del repunte de casos de alergias y muertes por infarto agudo de miocardio, y la tendencia ascendente de casos de hipertensión arterial. En 2020, el funcionamiento con defectos del sistema de control de calidad del aire (AQCS) coincidió con el crecimiento de casos de neumonía y anemia, y el repunte de alergias y muertes por infarto agudo de miocardio. Finalmente, en 2021, la presencia de nubes tóxicas en cercanías a la Central y al municipio de Baní, se superpuso al incremento de casos de hipertensión arterial, neumonía y anemia⁹⁴.

El Estudio sobre la contaminación demostró que las emisiones de la CTPC superan los valores límite de emisión declarados en el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante "EIA") del proyecto⁹⁵. No obstante, aun cuando la CTPC operase de conformidad con estos valores, la salud de los niños y las niñas se vería igualmente amenazada. Según las estimaciones de los impactos anuales y acumulativos a la salud, en el escenario establecido en el EIA, anualmente los nuevos casos de asma infantil ascenderían a 19 en República Dominicana y 33 en Haití⁹⁶. Por su parte, el número de niños y niñas por año que padecerían asma a causa de la exposición a la contaminación correspondería a 82 en República Dominicana y 162 en Haití⁹⁷. Hasta 2051, año en el que se prevé que concluya el funcionamiento de la Central, los anteriores cálculos significarían que en República Dominicana se presentarían 725 nuevos casos de asma infantil y 3123 niños y niñas padecerían asma provocado por su exposición a sustancias contaminantes⁹⁸.

En el marco del estudio sobre la contaminación se entrevistaron a habitantes del municipio de Nizao, quienes reportaron la presencia de ráfagas de polvo cáustico que provocan sarpullidos en personas y animales domésticos, así como ceniza que cubre la vegetación⁹⁹. Estas irritaciones cutáneas podrían estar causadas por partículas de cal provenientes de las montañas de cenizas¹⁰⁰. Los entrevistados indicaron también que las afectaciones a la salud ocurren con más asiduidad en los últimos años y afectan de forma indiscriminada a la población¹⁰¹.

Estas declaraciones coinciden con el perfil epidemiológico expresado en las consultas realizadas por la población al hospital municipal de Nizao entre 2016 y 2021¹⁰². Las infecciones respiratorias agudas (IRA) representaron el 25% de las consultas anuales, aumentando de modo significativo en 2019, año en el que empezó a operar la Central, hasta alcanzar el 31,56% de las consultas¹⁰³. Las IRA también supusieron en 2019 la principal causa de internamiento de la población, con casi un 50% del total de internamientos realizados ese año. El segundo caso de internamiento de dicho año fue el de neumonía,

92. Coalición por la Defensa de la Salud y el Medio Ambiente de la provincia Peravia, Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA) y Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático (CNLCC). Estudio sobre la Contaminación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. Informe final. Baní, provincia Peravia. 12 de mayo de 2022. Pág. 147.

93. *Ibid.* Pág. 23.

94. *Ibid.*

95. Dentro del estudio sobre la contaminación de la CTPC se demostró que las emisiones declaradas en Estudio de Impacto Ambiental (EIA) no correspondieron con las emisiones reales liberadas por la Central. En el escenario promedio entre los mejores y los peores datos monitoreados, en varios casos, las emisiones superaron los valores declarados en más del doble. Así, por ejemplo, mientras que en el EIA se declaró que la Central liberaría 384 toneladas anuales de material particulado y 5123 toneladas de dióxido de azufre, las emisiones reales promedio correspondieron a 998 toneladas anuales de material particulado y 15.010 toneladas anuales de dióxido de azufre. *Ibid.* Pág. 32.

96. *Ibid.* Pág. 51.

97. *Ibid.*

98. *Ibid.*

99. *Ibid.* Pág. 122.

100. *Ibid.* Pág. 124.

101. *Ibid.* Pág. 129.

102. *Ibid.* Pág. 131-134.

103. *Ibid.*

con un 6,7% del total¹⁰⁴. En 2021, el 17,2% de los internamientos correspondieron a enfermedades ligadas a la contaminación, siendo la neumonía, seguida por los broncoespasmos, las principales causas de ingreso hospitalario¹⁰⁵.

Las enfermedades asociadas a la combustión del carbón pueden ser letales para los niños y las niñas. En febrero de 2022, se registró la muerte por neumonía de tres niñas menores de un año, quienes vivían en las zonas del municipio de Nizao con mayor concentración de materia particulada fina (PM_{2,5}) y dióxido de nitrógeno (NO₂)¹⁰⁶. En la investigación adelantada por estos hechos, el Ministerio de Salud Pública concluyó que las muertes no guardaban relación con la contaminación del aire. No obstante, el Ministerio reconoció que sus conclusiones fueron resultado de una autopsia social más no patológica, y no tuvieron en cuenta indicadores de contaminación atmosférica en los cadáveres de las niñas fallecidas. En las conclusiones de esta investigación se recomendó el monitoreo permanente de las emisiones de la CTPC, la contaminación del aire y sus impactos en la salud¹⁰⁷.

El estudio sobre la contaminación hace un estimado de muertes, tomando en cuenta las mediciones de las emisiones reales liberadas por la Central. Según sus proyecciones, si la CTPC continúa con las fallas técnicas observadas en el monitoreo, la contaminación producida podría provocar anualmente hasta cinco muertes prematuras en Peravia, 57 en República Dominicana y hasta 127 en Haití¹⁰⁸. En este escenario, los treinta años de vida útil de la CTPC supondrían, como mínimo, la muerte prematura de seis mil personas por contaminación, especialmente niños y niñas, quienes son destacados como parte de las poblaciones más vulnerables a la contaminación de la Central¹⁰⁹.

La operación de la CTPC ha expuesto a los niños y las niñas de República Dominicana a altos índices de contaminación atmosférica que afectan gravemente su salud y ponen en riesgo su vida.

3.1.1. Violaciones del derecho a la vida, la supervivencia, el desarrollo y el disfrute del más alto nivel posible de salud de los niños y las niñas por la creación de daños ambientales evitables, la corrupción y las acciones contrarias a la lucha contra el cambio climático

El Estado es responsable de violaciones al derecho a la vida, la supervivencia, el desarrollo y el disfrute del más alto nivel posible de salud de los niños y las niñas. Al promover e invertir fondos públicos para la construcción y puesta en funcionamiento de una fuente de amplia contaminación atmosférica, como es la CTPC, el Estado incumplió su obligación de respetar sus derechos. La decisión de las autoridades de generar energía eléctrica derivada de combustibles fósiles expone a los niños y las niñas a altas concentraciones de emisiones aéreas de gases, material particulado y otros residuos tóxicos. Es decir, el Estado participó directamente en la creación de condiciones que afectan los derechos de los niños y las niñas a disfrutar de su salud, y gozar de condiciones sanas y apropiadas tanto para sobrevivir, y evitar una muerte prematura, como para crecer y desarrollarse de forma integral y óptima.

El Estado falla a los niños y las niñas no sólo al priorizar el funcionamiento de la Central sobre la garantía de sus derechos, sino también al no adoptar normas ambientales sustantivas que los protejan de la contaminación provocada por las emisiones de la CTPC. Los estándares de contaminación del aire en República Dominicana no se basan en los mejores conocimientos científicos disponibles, como son las directrices sobre calidad del aire exterior de la OMS, y por tanto permiten que los niños y las niñas estén expuestos a corto plazo a concentraciones de agentes contaminantes casi el doble que otros países, como Estados Unidos. Estos episodios son tan nocivos para la salud como las exposiciones a largo plazo¹¹⁰.

En relación con los impactos ocasionados por la CTPC en la salud, supervivencia y desarrollo adecuado de los niños y las niñas de Haití, es importante recordar lo establecido por el Comité de los Derechos del Niño sobre el alcance de la jurisdicción extraterritorial en relación con la protección del medio ambiente,

104. *Ibid.*

105. *Ibid.*

106. *Ibid.* Pág. 24.

107. Ministerio de Salud Pública. Investigación de cuatro muertes en menores. Febrero 2022. Anexo 11 del Estudio sobre la Central Termoeléctrica Punta Catalina, CTPC. Septiembre de 2022.

108. Coalición por la Defensa de la Salud y el Medio Ambiente de la provincia Peravia, Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA) y Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático (CNLCC). Estudio sobre la Contaminación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. Informe final. Baní, provincia Peravia. 12 de mayo de 2022. Pág. 52.

109. *Ibid.* Pág. 26.

110. Coalición por la Defensa de la Salud y el Medio Ambiente de la provincia Peravia, Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA) y Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático (CNLCC). Estudio sobre la Contaminación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. Informe final. Baní, provincia Peravia. 12 de mayo de 2022. Pág. 82.

y la responsabilidad de los Estados en casos de daños transfronterizos. Según el Comité¹¹¹, un Estado es responsable por la vulneración de los derechos de niños y niñas fuera de su territorio, cuando tiene control efectivo de las fuentes de emisiones que contribuyen a causar un daño significativo y razonablemente previsible¹¹².

La contaminación atmosférica provocada por las emisiones de gases, materia particulada y residuos tóxicos de la CTPC ocasionan daños previsibles y significativos en la salud, supervivencia y desarrollo de los niños y las niñas de República Dominicana. Debido a la dirección del viento en la región, que viaja de este a oeste, las concentraciones de contaminantes también impactan el territorio haitiano, y afectan a su población incluso en proporciones mayores. La responsabilidad internacional del Estado se encuentra comprometida por su control efectivo de la fuente de las emisiones áreas, y su falta de adopción de medidas para prevenir que la contaminación provocada por la CTPC tuviera efectos transfronterizos.

3.1.1.1. Acerca de la corrupción y las acciones contrarias a la lucha contra el cambio climático



Manifestación ante el Tribunal Superior Administrativo, luego de la presentación de un amparo para la protección de las comunidades frente a la contaminación ocasionada por la Central Termoeléctrica Punta Catalina. Santo Domingo, 27 de abril de 2021 © CNLCC

Al momento de decidir sobre la construcción de la CTPC, y su funcionamiento a base de carbón, el Estado incumplió su deber de actuar con debida diligencia para proteger a los niños y las niñas contra daños ambientales previsibles y evitables, y sus efectos acumulativos a largo plazo, como el cambio climático. La combustión masiva de carbón de la CTPC no sólo ha producido una extendida contaminación atmosférica que ha puesto en peligro la salud, supervivencia y desarrollo adecuado de los niños y las niñas en el presente. También es una actividad que acelera y perpetúa el cambio climático¹¹³, y en esta medida, amenaza la salud, bienestar y calidad de vida de los niños y las niñas en el futuro. Según el Comité de los Derechos del Niño, el cambio climático no sólo "es una de las principales amenazas a la salud infantil y empeora las disparidades en el estado de salud"¹¹⁴, sino que tiene

111. Comité de los Derechos del Niño. Decisión adoptada por el Comité con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, en relación con la comunicación núm. 104/2019. CRC/C/88/D/104/2019.Párr. 10.12.

112. En su decisión, el Comité de los Derechos del Niño retomó el concepto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) que sostuvo que un deber de los Estados es prevenir daños ambientales transfronterizos, por lo cual su responsabilidad se encuentra comprometida si las "actividades originadas en su territorio o bajo su autoridad o control efectivo" causan daños significativos a las personas fuera de sus fronteras. Corte IDH. Opinión Consultiva OC-23/17. Medio ambiente y Derechos Humanos. 15 de noviembre de 2017. Párr. 103.

113. La combustión en los sectores de la electricidad ha sido reconocida como una actividad que contribuye en gran medida al cambio climático. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. A/HRC/40/55. 8 de enero de 2019. Párr. 40.

114. Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel

repercusiones serias y de largo plazo en el disfrute de los derechos de los niños y las niñas¹¹⁵.

Las autoridades mantuvieron su decisión política de promover la generación de energía eléctrica a partir de la combustión del carbón, e impulsar la construcción de la CTPC, aun cuando, desde 2016, diferentes organizaciones de la sociedad civil, incluyendo el CNLCC, solicitaron que se desistiera del uso de energías no renovables, por sus conocidos efectos nocivos en la salud y el medio ambiente, y su contribución al cambio climático¹¹⁶.

Para el momento de estas reclamaciones, el Estado conocía los peligros que entraña el cambio climático para el disfrute de los derechos humanos, y la especial vulnerabilidad de la isla al calentamiento global. República Dominicana ya había ratificado la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹¹⁷ y el Acuerdo de París¹¹⁸, y en su Plan Nacional de Adaptación para el Cambio Climático 2015-2030, reconoció que el país era uno de los once más vulnerables al cambio climático¹¹⁹. También, el Estado había consagrado en sus normas, el deber de descarbonizar la economía¹²⁰ y promover el uso de energías limpias¹²¹.

Los graves efectos de la generación de energía derivada de combustibles fósiles fue reiterada por el Estudio sobre la contaminación, el cual concluyó que la decisión de que la Central operara a base de carbón fue un grave error, ya que retrasa la adopción de energías limpias y renovables en el país, así como la puesta en marcha de medidas para luchar contra el cambio climático¹²². En sus palabras, la Central *"es un activo varado sin salida al mercado, que no puede continuar operando con carbón mineral pero tampoco con gas natural, dada la escasez y los altos precios históricos de este combustible"*¹²³.

El Estado también falló en su deber de proteger a los niños y las niñas de daños ambientales previsibles, al autorizar la operación de la CTPC y al mantenerla en funcionamiento, pese a sus múltiples fallas técnicas estructurales. Estos defectos no sólo han afectado la continuidad del suministro de energía eléctrica¹²⁴, sino que han incidido en el aumento significativo del nivel de emisiones de gases y material particulado, más allá de los valores declarados en el EIA del proyecto¹²⁵. Es decir, con sus acciones el Estado promovió que los niños y las niñas estuvieran expuestos a mayores niveles de contaminación, y por tanto, a contextos más insalubres e inseguros para su crecimiento.

Está demostrado que Odebrecht sobornó a funcionarios públicos en relación con la decisión de la construcción de una termoeléctrica de carbón y su adjudicación. Existe también un conjunto de indicios que permiten concluir que estos hechos de corrupción son una causa de las violaciones de los derechos de los niños y las niñas mencionadas. La decisión de las autoridades de construir la CTPC,

posible de salud (artículo 24). Párr. 50.

115. Comité de los Derechos del Niño. Decisión adoptada por el Comité con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, en relación con la comunicación núm. 104/2019. CRC/C/88/D/104/2019. Párr. 10.13.

116. En 2016, el CNLCC, entre otras organizaciones sociales y comunitarias de República Dominicana, interpusieron un recurso de amparo ambiental preventivo ante el Tribunal Superior Administrativo, mediante el cual solicitaron a los jueces que ordenaran la suspensión inmediata de la construcción de las dos unidades de la CTPC. El amparo solicitado fue rechazado por el Tribunal Superior, y la decisión fue confirmada por el Tribunal Constitucional que consideró improcedente el amparo como una vía idónea para solicitar la suspensión del proyecto. Acento. *"Denuncian TC ignora derecho ambiental con sentencia favorece Punta Catalina"*. 25 de septiembre de 2017. Disponible en: <https://acento.com.do/ecologia/denuncian-tc-ignora-derecho-ambiental-ante-sentencia-favorece-punta-catalina-8495035.html>

117. El 7 de octubre de 1998, el gobierno de la República Dominicana ratificó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y asumió el compromiso de preparar sus comunicaciones nacionales, en concordancia con el Artículo 12.

118. El 22 de abril de 2016, el Estado de República Dominicana suscribió el Acuerdo de París.

119. Presidencia de la República Dominicana. Plan Nacional de Adaptación frente al cambio climático en la República Dominicana (PNACC RD). Un país resiliente frente al cambio climático. Santo Domingo, 2016. Disponible en: <https://adaptacion.cambioclimatico.gob.do/wp-content/uploads/2022/07/Plan-Nacional-de-Adaptacion-para-el-Cambio-Climatico-en-RD-2015-2030-PNACC.pdf>

120. En el artículo 27 de la Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo (Ley 498-06 de 2012) se consagró que para asegurar la adecuada adaptación al cambio climático, un deber del Estado es *"fomentar la descarbonización de la economía nacional a través del uso de fuentes renovables de energía, el desarrollo del mercado de biocombustibles, el ahorro y eficiencia energética y un transporte eficiente y limpio"*.

121. Según el artículo 67 de la Constitución de la República Dominicana, adoptada el 13 de junio de 2015, para proteger el medio ambiente *"El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías y energías alternativas no contaminantes"*.

122. Coalición por la Defensa de la Salud y el Medio Ambiente de la provincia Peravia, Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA) y Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático (CNLCC). Estudio sobre la Contaminación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. Informe final. Baní, provincia Peravia. 12 de mayo de 2022. Pág. 25.

123. *Ibid.* Pág. 27.

124. Desde la puesta en funcionamiento de la CTPC, sus dos unidades han sufrido diversas fallas estructurales, como fugas de hidrógeno y daños en la caldera de combustión, que condujeron a su desconexión temporal en dos oportunidades. *Ibid.* Pág.31.

125. *Ibid.* Pág. 31 y 32.

profundizando la dependencia del país a los combustibles fósiles importados, en un contexto mundial de lucha contra el cambio climático mediante la descarbonización de los sectores energéticos¹²⁶, no puede ser entendida sin los actos de corrupción que rodearon el proceso de licitación de la CTPC. Los pagos de US 39,5 millones en sobornos por parte del consorcio liderado por Odebrecht para la adjudicación de la obra ejercieron una influencia indebida en la adopción de una decisión que no sólo se aleja del interés general que debe guiar las acciones estatales, sino que atenta contra el bienestar, salud y vida de las generaciones presentes y futuras de niños y niñas de República Dominicana y el Caribe.

También llama la atención que la obra de mayor inversión pública en República Dominicana, desde los inicios de su operación reportó defectos técnicos de tal magnitud que imposibilitan su funcionamiento estable y la convierten en una fuente de riesgo permanente para los niños y las niñas, al exponerlos a elevadas concentraciones de emisiones aéreas contaminantes. Pese a esto, el Estado se negó a actuar en contra de las empresas constructoras para que repararan las fallas o rembolsaran el gasto debido a los incumplimientos de la construcción. Solo los actos de corrupción pueden explicar esta falta de protección de los intereses de la población y en particular de los niños y las niñas, así como la decisión de poner en funcionamiento una Central que no cumple con los estándares necesarios para proteger a los niños y las niñas de los daños irreversibles producidos por la contaminación.

La corrupción es un aspecto que debe ser abordado al evaluar el respeto del Estado de sus obligaciones derivadas de la CDN, ya que como el Comité de los Derechos del Niño advirtió, su ocurrencia puede tener consecuencias negativas en el disfrute de los derechos consagrados en la CDN¹²⁷. Dentro de esta evaluación es importante considerar también que, a pesar de las pruebas existentes sobre el esquema de corrupción, las autoridades dominicanas no promovieron investigaciones serias y efectivas sobre la adjudicación y construcción de la CTPC. Es decir, el Estado no adelantó investigaciones tendientes a *“desarticular los esquemas corruptos cuando estos se presentan, sancionar a los responsables, recuperar los activos desviados y hacer las modificaciones normativas e institucionales necesarias para fortalecer el marco de respuesta estatal ante estos casos”*¹²⁸.

3.2. La gestión inadecuada de residuos tóxicos por parte de la CTPC y su afectación a los derechos al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24) y condiciones de vida adecuada (artículo 27) de los niños y las niñas

El manejo inadecuado de los residuos tóxicos producidos por la CTPC ha dado lugar a la contaminación del suelo y el agua, tanto superficial como subterránea, de la provincia Peravia. La combustión mensual de 160.000 toneladas de carbón produce grandes cantidades de ceniza, cuyo volumen acumulado asciende a más de cinco veces el combustible fósil incinerado¹²⁹. Estos residuos son arrojados a la intemperie y se acumulan en tres grandes montañas ubicadas en cercanía a las comunidades de la provincia de Peravia, sus cultivos de alimentos y a sólo dos kilómetros de la costa¹³⁰.

126. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Evaluación Económica de la Descarbonización del Subsector Eléctrico en la República Dominicana Informe Final. 2023. Pág. 10.

127. En sus evaluaciones a los Estados, el Comité ha expresado su preocupación por *“la repercusión negativa que pueda tener la corrupción en la asignación de los recursos ya limitados de que se dispone para mejorar y promover eficazmente la protección de los derechos del niño, en particular su derecho a la educación y a la salud”*. Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño República del Congo. CRC/C/COG/CO/1. 20 de octubre de 2006. Párr. 14.

128. CIDH. Corrupción y Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236. 6 diciembre 2019. Párr. 177.

129. Se estima que el volumen de cenizas acumulado asciende a más de 600.000 toneladas. En los treinta años de vida útil de la CTPC, el depósito de cenizas podría ascender a seis millones de toneladas distribuidas en unas treinta montañas en la provincia Peravia. Coalición por la Defensa de la Salud y el Medio Ambiente de la provincia Peravia, Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA) y Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático (CNLCC). Estudio sobre la Contaminación de la Central Termoelectrica Punta Catalina. Informe final. Baní, provincia Peravia. 12 de mayo de 2022. Pág. 90.

130. La CTPC ha arrojado cenizas tóxicas de carbón en tres grandes montañas al aire libre en la comunidad de Catalina, con una altura mayor a un edificio de ocho plantas, y una extensión de cinco estadios de fútbol cada una. *Ibid.* Pág. 90 y 171.



Montañas de cenizas tóxicas de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. Batey San José, provincia Peravía. 12 de abril de 2021 © CLNCC



Montañas de cenizas tóxicas de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. Batey San José, provincia Peravía. 23 de noviembre de 2021 © CNLCC

Los análisis realizados a las cenizas de carbón demostraron que son residuos altamente tóxicos, ya que contienen niveles elevados de cal y metales pesados como boro, bario, talio, molibdeno, arsénico, selenio, litio, plomo, rubidio, estroncio y calcio¹³¹. Seis de estas sustancias son reconocidas como contaminantes del agua por las guías para la calidad de agua de consumo humano de la OMS¹³² y sus concentraciones superan los valores de umbral de estas directrices¹³³. En relación con el plomo, el Relator Especial sobre sustancias tóxicas resaltó que su elevada toxicidad está fuera de toda duda, y alrededor del mundo, ciento de miles de personas siguen desarrollando enfermedades y discapacidades por el contacto con esta sustancia¹³⁴.

131. A inicios de 2021, la Universidad de Duke (Durham, Carolina del Norte, EUA) analizó muestras de cenizas producidas por la combustión de carbón de la CTPC. *Ibid.* Pág. 94.

132. El boro, el bario, el molibdeno, el arsénico, el selenio y el plomo son reconocidos por la OMS como sustancias químicas contaminantes en el agua de consumo humano. OMS. Guías para la calidad del agua de consumo humano. Ginebra, 2018. Pág. 371, 377, 381, 462, 480 y 486. Disponible en: <https://www.who.int/es/publications/i/item/9789241549950>

133. Coalición por la Defensa de la Salud y el Medio Ambiente de la provincia Peravía, Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA) y Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático (CNLCC). Estudio sobre la Contaminación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. Informe final. Baní, provincia Peravía. 12 de mayo de 2022. Pág.94.

134. Informe del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente

Según el Estudio sobre la contaminación, para asegurar la gestión sostenible de las cenizas tóxicas del carbón se requiere su depósito en un relleno sanitario completo dotado de una planta de tratamiento de los lixiviados de aguas de escorrentías¹³⁵, como de los lixiviados tóxicos de estos residuos y de la Central¹³⁶. Estos procesos de tratamiento son indispensables para prevenir la contaminación del agua derivada del escurrimiento de aguas de lluvia a la red fluvial, y la movilización de metales pesados a las aguas superficiales y subterráneas por su contacto con el suelo.

A pesar de lo anterior, y de lo establecido en el EIA del proyecto que señala que los residuos de carbón "en ningún caso podrán ser vertidos en espacios ambientales frágiles"¹³⁷, cada día la CTPC arroja 5.500 toneladas de cenizas al aire libre en el batey San José¹³⁸. Esta zona es un espacio ambiental muy frágil, no sólo por su cercanía al río Catalina y el arroyo Pastor o Naranjo¹³⁹, sino por su alto nivel de aguas subterráneas del suelo¹⁴⁰.

A raíz de la liberación descontrolada de los residuos tóxicos de la CTPC es altamente probable que el agua que consumen los habitantes de la región, al igual que las aguas subterráneas, estén efectivamente contaminadas con metales pesados. A pesar de estas evidencias, la gerencia de la Central impidió que los equipos científicos encargados de la realización del Estudio sobre la contaminación establecieran las dimensiones de este daño ambiental. Según se registró en el documento, la gerencia no autorizó el acceso ni la toma de muestras de aguas subterráneas en el patio de las cenizas de la Central¹⁴¹.



Marcha « Agua sí, Carbón no ». Baní, provincia Peravia. 19 de marzo de 2015 © CNLCC

racionales de las sustancias y los desechos peligrosos. Implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos. A/74/480. 7 de octubre de 2019. Párr. 76.

135. Las aguas de escorrentía se refieren a los flujos de agua que circulan sobre la superficie del suelo, generalmente procedentes de las lluvias. Según el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPA) de España, estas aguas escurren por la red de drenaje hasta alcanzar la red fluvial y su cálculo es necesario para evaluar los recursos hídricos. Fundación Aquea. "La escorrentía: un proceso clave en el ciclo del agua". Disponible en: <https://www.fundacionaquea.org/wiki/escorrentia/>

136. Coalición por la Defensa de la Salud y el Medio Ambiente de la provincia Peravia, Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA) y Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático (CNLCC). Estudio sobre la Contaminación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. Informe final. Baní, provincia Peravia. 12 de mayo de 2022. Pág. 95.

137. *Ibid.* Pág. 95.

138. *Ibid.* Pág. 96.

139. Según el Estudio sobre la contaminación de la CTPC, ambos cuerpos de agua están ubicados a 400 metros aproximadamente de las montañas de ceniza de carbón de la Central. *Ibid.*

140. El Estudio sobre la contaminación de la CTPC resalta que el suelo del batey San José tiene un manto freático alto. Este término se refiere a las capas de agua que se acumulan en el suelo a una profundidad determinada. Estas capas aportan nutrición a las plantas y son fuentes importantes de agua potable para el consumo humano. Coalición por la Defensa de la Salud y el Medio Ambiente de la provincia Peravia, Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA) y Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático (CNLCC). Estudio sobre la Contaminación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. Informe final. Baní, provincia Peravia. 12 de mayo de 2022. Pág. 96.

141. En vista de lo anterior, el Estudio sobre la contaminación de la CTPC hace un llamado para que las autoridades evalúen cuanto antes la cantidad de metales pesados presentes en las aguas subterráneas, como medida para prevenir daños ambientales en reservas de agua. En especial, se alertó sobre el peligro inminente de que la contaminación por metales pesados se haya extendido al acuífero de Valdesia, una de las más grandes reservas de agua de República Dominicana. *Ibid.* Pág. 22 y 26.

De acuerdo con el Estudio sobre la contaminación, las montañas de ceniza son “*un pasivo ambiental perenne*”, cuya existencia no sólo ha significado la liberación, en cercanías de la Central, de sustancias perjudiciales para el medio ambiente, la calidad del agua potable y la salud, sino la expansión de la contaminación a fuentes hídricas y suelos circundantes¹⁴². Al encontrarse depositadas al aire libre, las cenizas son fácilmente esparcidas como resultado de fenómenos naturales muy frecuentes en el país, entre los que se encuentran vaguadas, tormentas y sismos¹⁴³. Sólo en julio y agosto de 2021, la isla experimentó tres reconocidas tormentas tropicales¹⁴⁴, que impactaron también a gran parte del Caribe.

Debido a su dispersión en el aire, las cenizas tóxicas de la CTPC han afectado cultivos sensibles y de gran importancia en la provincia de Peravia, como la papaya (lechosa), el melón y los tomates. Los altos niveles de cal de las cenizas de carbón han cambiado el pH de los suelos y reducido la productividad de los cultivos¹⁴⁵. En entrevistas grupales con agricultores llevadas a cabo en el marco del Estudio sobre contaminación, los testimonios mencionaron el cubrimiento del follaje por cenizas, la aparición de “*enfermedades raras en los cultivos*”, y la imposibilidad de producir cosechas de los alimentos antes mencionados. Algunas de las familias entrevistadas debieron abandonar sus fincas debido a los niveles intolerables de polvo¹⁴⁶.

La contaminación provocada por los desechos tóxicos de la CTPC impide a los niños y las niñas disfrutar de sus derechos a la salud y a un nivel de vida adecuado, puesto que afecta su acceso a condiciones que son necesarias para vivir dignamente, y evitar la malnutrición y las enfermedades, como son el agua potable salubre y los alimentos inocuos y nutritivos. La gestión inadecuada de los residuos de la Central provoca que la contaminación se disperse indiscriminadamente en las aguas y suelos de la provincia Peravia, afectando los ríos, pozos y reservas de agua de las que los niños y las niñas beben, así como los árboles frutales y cultivos de los que se alimentan.

La exposición de los niños y las niñas a metales pesados y otras sustancias contaminantes en fuentes hídricas y alimentarias tiene graves efectos en los procesos fisiológicos que requieren para convertirse en personas adultas saludables. En primer lugar, sus niveles de exposición a las sustancias tóxicas son más altos, ya que requieren “*consumir más alimentos y agua por unidad de peso corporal que los adultos*”¹⁴⁷. En otras palabras, los niños y las niñas son especialmente proclives a absorber cantidades superiores de sustancias nocivas transmitidas por el agua y los alimentos¹⁴⁸.

Por otra parte, los organismos infantiles son más sensibles a los efectos de la exposición a sustancias tóxicas¹⁴⁹. Cuando los niños y las niñas consumen agua y alimentos insalubres se altera de forma permanente, e incluso irreversible, su desarrollo físico y cognitivo, provocándoles repercusiones a largo plazo en su salud y bienestar físico, emocional y social. De acuerdo con el Relator Especial sobre el derecho a un medio ambiente sano, el retraso de crecimiento en niños y niñas menores de cinco años es una de las consecuencias más notorias de la insalubridad del agua y el suministro de una nutrición inadecuada¹⁵⁰. Debido a este retraso, los niños y las niñas no sólo tienen una estatura menor al promedio

142. *Ibid.*

143. *Ibid.* Pág. 96.

144. Entre julio y agosto de 2021, República Dominicana experimentó la tormenta Elsa en julio, la tormenta Fred, el 11 de agosto, y la tormenta Grace, el 16 de agosto.

145. Coalición por la Defensa de la Salud y el Medio Ambiente de la provincia Peravia, Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA) y Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático (CNLCC). Estudio sobre la Contaminación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. Informe final. Baní, provincia Peravia. 12 de mayo de 2022. Pág.26.

146. *Ibid.* Pág. 122. En el contrato de arrendamiento suscrito entre la familia Vicini y el gobierno dominicano también se reconoce la contaminación de las tierras aledañas a la Central Punta Catalina (Contrato de Enfitéusis en Parcelas No. 136 y 137, del Distrito Catastral No. 2, Baní, provincia Peravia, República Dominicana, 31 de agosto de 2015). En su artículo 6.2.7. se establece que el propietario de los terrenos será indemnizado con US\$36,375.00 por cada hectárea de caña de azúcar orgánica dañada por el “*deficiente tratamiento de dichos residuos, y pagaderos en un plazo no mayor a 60 días contado a partir de la fecha en que ocurriese el daño*”. Proceso. Contrato de arrendamiento de terrenos para Punta Catalina no pasó por el Congreso. 7 de julio de 2017. <https://proceso.com.do/2017/07/07/contrato-de-arrendamiento-de-terrenos-para-punta-catalina-no-paso-por-el-congreso/>

147. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, acerca de la relación entre los derechos del niño y la protección del medio ambiente. A/HRC/37/58. 24 de enero de 2018. Párr. 23.

148. *Ibid.* Párr. 20.

149. Informe del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos. A/ HRC/33/41. 2 de agosto de 2016. Párr. 2.

150. *Ibid.* Párr. 19.

de su edad, sino que su sistema inmunitario es más débil y su desarrollo cerebral es menor¹⁵¹.

La degradación del suelo provocada por las cenizas de carbón de la CTPC también priva a las familias de Peravia de los medios de subsistencia necesarios para garantizarles a sus hijos condiciones adecuadas para su crianza. Como resultado de la contaminación en árboles frutales y cultivos, la población agricultora de Peravia no sólo ha tenido que enfrentar una menor productividad de sus cosechas, sino que han debido abandonar las tierras de las que obtenían su sustento. Esta afectación pone en riesgo la continuidad de los modos de vida de una región reconocida nacionalmente por su vocación agrícola, y su liderazgo en la producción de papaya y tomates¹⁵², dos de los cultivos afectados.

La actividad pesquera en la playa de Sabana de Uvero también se ha visto afectada como resultado de la desaparición de la vida marina provocada por la construcción de la CTPC¹⁵³. Esta situación no sólo ha supuesto una merma de los ingresos familiares de las familias pescadoras, sino un empobrecimiento de la alimentación a la que acceden los niños y las niñas de esta comunidad.

3.2.1. Violaciones de los derechos al más alto nivel posible de salud y condiciones de vida adecuada de los niños y las niñas por la disposición inadecuada de recursos tóxicos y la contaminación de fuentes de agua y alimentación

La responsabilidad del Estado se encuentra comprometida por su participación directa en la creación de un daño ambiental que impide que los niños y las niñas puedan desarrollarse y vivir en condiciones adecuadas y sanas. En contravención de su deber de respetar los derechos de los niños y las niñas, el Estado promovió la construcción de la CTPC y la ha mantenido en funcionamiento, aun cuando no dispuso para su operación de un sistema de gestión y eliminación ecológicamente razonable de los desechos tóxicos derivados de la combustión de carbón. Esta decisión estatal ha ocasionado la dispersión indiscriminada de metales pesados, cal y otras sustancias tóxicas a las aguas y suelos de la provincia Peravia.

Con la producción y liberación descontrolada de los residuos de carbón de la CTPC, el Estado expuso a los niños y las niñas de Peravia, al igual que el resto de la población, al consumo de agua y alimentos contaminados. Es decir, con sus actuaciones, República Dominicana contribuyó a restringir el acceso de los niños y las niñas a agua potable y alimentación inocua, así como a afectar la capacidad de las comunidades de producir sus propios alimentos.

El depósito al aire libre de residuos tóxicos representa un incumplimiento del deber estatal de realizar y hacer efectivos los derechos al agua y la alimentación. La constitución de un "*pasivo ambiental perenne*"¹⁵⁴, como son las montañas de cenizas tóxicas, no sólo afecta la seguridad alimentaria y la disposición de agua suficiente y salubre de las generaciones presentes, sino que impacta su acceso y disfrute por parte de las generaciones futuras.

Un deber en cabeza de República Dominicana es actuar con debida diligencia para proteger a los niños y las niñas de daños ambientales que representan peligros y riesgos para su salud y condiciones de vida. El Estado incumplió este deber, ya que no previno la exposición de los niños y las niñas a los desechos tóxicos de la CTPC y sus efectos en las aguas y suelos de la provincia de Peravia.

A pesar de los efectos permanentes e irreversibles que la degradación ambiental propiciada por la CTPC tiene en la salud y desarrollo de los niños y las niñas, el Estado no tuvo en cuenta su interés superior como una consideración primordial al momento de decidir sobre su construcción, y funcionamiento a base de carbón. El Estudio sobre contaminación constituyó, después de tres años de operación de la Central, el primer esfuerzo para determinar los impactos de la termoeléctrica en el medio ambiente, la salud y la vida de las personas, incluyendo, algunos efectos sobre la infancia. La iniciativa de medición del estudio

151. *Ibid.*

152. La Central está situada en una zona agrícola importante, conocida como "*Llano Costero de Peravia*", la cual es la principal productora de mangos, papaya, cebolla y tomates del país, entre otros cultivos intensivos, y también es asiento de la ganadería lechera más productiva y de mayor valor agregado de República Dominicana. Coalición por la Defensa de la Salud y el Medio Ambiente de la provincia Peravia, Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA) y Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático (CNLCC). Estudio sobre la Contaminación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. Informe final. Baní, provincia Peravia. 12 de mayo de 2022. Pág. 117 y 118.

153. De acuerdo con el Estudio sobre la contaminación de la CTPC, la reducción del hábitat y vida marina, especialmente los arrecifes de coral, ha sido producto de la instalación de un dique de construcción hacia el mar por parte de la CTPC, la sedimentación ocasionada por los escombros del primer embarcadero construido por el consorcio de Odebrecht (destruido para dar lugar al actual puerto), la gran cantidad de virutas de carbón que cae al lecho marino al momento del desembarco y traslado del carbón, y el agua caliente vertida al mar por la Central. *Ibid.* Pág. 26.

154. *Ibid.* Pág. 96.

fue excepcional y no se tradujo en la evaluación continua de los impactos ambientales de la CTPC, y sus efectos diferenciados en la salud, desarrollo y bienestar infantiles. Tampoco significó la adopción de medidas de precaución y de mitigación de las afectaciones ocasionadas en los niños y las niñas¹⁵⁵.

El Estado tampoco determinó de forma previa los posibles efectos adversos que la gestión inadecuada de los residuos tóxicos de la CTPC tendría en las condiciones requeridas por los niños y las niñas para disfrutar de su salud y vivir adecuadamente, ni adoptó las medidas para impedir la materialización de estas consecuencias¹⁵⁶. De acuerdo con el Relator Especial sobre sustancias tóxicas, dentro de estas medidas se encuentran *"la modificación, el cese o el traslado de ciertas actividades que presentan riesgos inmanejables o simplemente desconocidos para los niños"*¹⁵⁷.

La contaminación descrita en este acápite pudo evitarse de haberse contado con un relleno sanitario y una planta de tratamiento de las cenizas de carbón. La ausencia de este sistema de gestión adecuada de residuos fue reconocida un año después de la entrada de funcionamiento de la CTPC, en una rueda de prensa en la que participaron el Ministerio de Energía y Minas y la administración de la Central. Los funcionarios indicaron que el patio de cenizas era en realidad un *"vertedero"*, y anunciaron la adopción de medidas para convertirlo en un relleno sanitario con control efectivo de las cenizas¹⁵⁸. Más de dos años después de este reconocimiento, el Estudio sobre la contaminación demostró que la mala disposición de los residuos permanece y el Estado no ha implementado medidas efectivas de mitigación¹⁵⁹.

La falta de mediciones exactas y certeza científica absoluta sobre la magnitud de la contaminación de las aguas subterráneas por los metales pesados de las cenizas no debe postergar la adopción de medidas para prevenir daños ambientales graves, como puede ser el peligro inminente de afectación del acuífero de Valdesia y de otras reservas de agua dulce¹⁶⁰. Como lo ha señalado el Relator Especial sobre sustancias tóxicas, los Estados no deben esperar a que haya pruebas contundentes de un daño ambiental para adoptar medidas, ni interpretar como un sinónimo de seguridad las dificultades para establecer relaciones de causalidad entre las sustancias nocivas liberadas en el ambiente y los impactos en la salud y vida de las personas¹⁶¹.

3.3. La contaminación ambiental provocada por la CTPC y su afectación a los derechos a la educación (artículo 28) y al juego, el esparcimiento y las actividades recreativas (artículo 31) de los niños y las niñas

La contaminación atmosférica provocada por la CTPC y la exposición indiscriminada a residuos tóxicos del carbón impide que los niños y las niñas de la provincia Peravia tengan acceso a un entorno seguro y saludable para jugar y educarse. La cercanía de la CTPC a sus hogares y escuelas hace que su esparcimiento, crecimiento y educación se de en medio de condiciones adversas para su supervivencia, desarrollo y salud. Esta situación ha sido denominada por el Relator Especial sobre sustancias tóxicas,

155. Debido a esta ausencia de mecanismos de seguimiento, dentro de las recomendaciones técnicas del Estudio sobre contaminación de la CTPC, se instó a las autoridades a crear un sistema de monitoreo y vigilancia permanente de las emisiones de gases, micropartículas y cenizas de la CTPC, así como de sus impactos sobre la salud de la población. *Ibid.* Pág. 27 y 86.

156. En palabras del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, *"Como mínimo, la diligencia debida en materia de derechos humanos en relación con las sustancias químicas tóxicas consiste en determinar los posibles efectos adversos de las actividades de las empresas y las relaciones empresariales y en adoptar medidas activas para impedir que dichos efectos se materialicen"*. Informe del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos. A/HRC/33/41. 2 de agosto de 2016. Párr. 75.

157. *Ibid.* Párr. 81.

158. Z Digital. *"Ministerio de Energía y Minas Punta Catalina afirman que pasada administración de Punta Catalina convirtió patio de cenizas en un vertedero"*. 29 de diciembre de 2020. Disponible: <https://z101digital.com/afirman-pasada-administracion-de-punta-catalina-convirtio-patio-de-cenizas-en-un-vertedero/>

159. Coalición por la Defensa de la Salud y el Medio Ambiente de la provincia Peravia, Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA) y Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático (CNLCC). Estudio sobre la Contaminación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. Informe final. Baní, provincia Peravia. 12 de mayo de 2022. Pág. 26.

160. El Estudio sobre la contaminación de la CTPC alertó sobre el peligro inminente de que la contaminación por metales pesados se haya extendido al acuífero de Valdesia, una de las más grandes reservas de agua de República Dominicana, y recomendó a las autoridades la medición urgente de la cantidad de metales pesados presentes en las aguas subterráneas, como medida para prevenir daños ambientales en reservas de agua. *Ibid.* Pág. 22 y 26.

161. Informe del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos. A/74/480. Párr. 25 y 26.

como una “*pandemia silenciosa*”¹⁶², ya que la exposición a la contaminación en el aire, el agua, los alimentos, los patios escolares, las casas y las escuelas es invisible pero afecta de forma contundente a los niños y las niñas¹⁶³.

Como lo demostró el Estudio sobre la contaminación, dada la extensión de la contaminación causada por la CTPC, y las altas concentraciones de gases, materia particulada y residuos tóxicos de sus emisiones, ningún lugar público o privado, incluyendo colegios, patios escolares o parques infantiles ofrece un ambiente salubre y seguro para la educación y el juego libre de los niños y las niñas. Por ejemplo, la medición de la calidad del aire llevada a cabo en la Escuela Primaria Máximo Gómez, a la que asisten niños y niñas entre seis y diez años y está ubicada a doce kilómetros de la CTPC¹⁶⁴, demostró que este lugar está expuesto a concentraciones de materia particulada fina (PM_{2.5}) que exceden las guías anuales de calidad del aire exterior de la OMS¹⁶⁵.

La construcción de la CTPC también conllevó la desaparición de la Playa de Sabana Uvero de Paya. Con el espigón del puerto carbonero de la CTPC, se desviaron las corrientes marinas, haciendo que el mar inundara y erosionara la costa¹⁶⁶. Gracias a esta acción, los niños y las niñas perdieron un lugar natural para el juego libre, mientras que el resto de la población sufrió la pérdida de un bien común.

Con la construcción de la CTPC y su puesta en funcionamiento, el Estado dominicano incumplió su obligación de respetar, ya que interfirió directamente en el disfrute de los derechos al juego, el esparcimiento y la educación de los niños y las niñas de la provincia Peravia. La liberación de altos niveles de emisiones nocivas para la salud, junto al tratamiento inadecuado de las cenizas tóxicas del carbón, y la destrucción de la playa provocó que la provincia de Peravia sea un entorno peligroso e insalubre para que los niños y las niñas jueguen y se eduquen. Como fue demostrado en capítulos anteriores, la creación de este entorno adverso para el desarrollo infantil y que amenaza sistemáticamente diferentes derechos de los niños y las niñas, incluyendo el juego y la educación, es responsabilidad del Estado.

162. Informe del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos. A/HRC/33/41. 2 de agosto de 2016. Párr. 4.

163. *Ibíd.* Párr. 7.

164. Coalición por la Defensa de la Salud y el Medio Ambiente de la provincia Peravia, Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA) y Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático (CNLCC). Estudio sobre la Contaminación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. Informe final. Baní, provincia Peravia. 12 de mayo de 2022. Pág.74.

165. *Ibíd.* Pág. 75.

166. *Ibíd.* Pág. 26.

4. RECOMENDACIONES



Manifestación en contra de la construcción de las plantas de carbón de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. Baní, provincia Peravia. 26 de enero de 2015 © CNLCC

4.1. Principios generales (artículos 3 y 6 de la CDN)

Con el objetivo de garantizar que el interés superior de los niños y las niñas sea una consideración primordial en las decisiones de las autoridades, y los niños y las niñas disfruten de su derecho a la vida, supervivencia y desarrollo es necesario que el Estado adopte medidas frente a la contaminación provocada por la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC), así como los riesgos e impactos causados a los niños y las niñas por su operación. En consecuencia, se insta al Estado de República Dominicana a que:

- Adopte medidas urgentes para descarbonizar su sector energético, iniciando por el cierre definitivo de la CTPC para 2028. Debido a los graves impactos ocasionados por su operación, lo que procede es su clausura inmediata¹⁶⁷. Sin embargo, la tercera parte del suministro eléctrico del país depende de la Central, por lo cual, su cierre inmediato podría ocasionar afectaciones adicionales a los derechos de la población. Para evitar estos traumatismos, el Estado debe iniciar urgentemente la sustitución de la energía a base de carbón generada por la Central. Esta sustitución debe finalizar en un plazo no prorrogable de cinco años.
- Establezca y aplique un plan de transición energética orientado a sustituir la energía eléctrica producida con carbón mineral y otros combustibles fósiles, por diferentes fuentes y modalidades de energías renovables. Para 2028, el Estado dominicano debería asegurar que los 720 megavatios generados por la CTPC sean producidos de forma sostenible, asequible, segura y no contaminante.
- Evalúe exhaustivamente los impactos a corto, mediano y largo plazo ocasionados por las actividades de su sector energético en la salud y el desarrollo óptimo de los niños y las niñas.

Un primer paso para asegurar esta evaluación es la creación e implementación de un sistema de monitoreo permanente de las emisiones de la CTPC¹⁶⁸. Este sistema debería incluir la medición de las concentraciones diarias, semanales y mensuales de gases y material particulado en el aire en diferentes zonas de la provincia Peravia, y contar con un mecanismo participativo para la adopción

167. *Ibíd.* Pág. 27.

168. *Ibíd.*

de medidas de precaución, especialmente, en los casos en que los niveles de emisiones superen los umbrales de las directrices sobre calidad del aire de la OMS. La información del sistema de monitoreo debe ser de acceso público y publicada por el Estado semanalmente.

Un segundo paso es llevar a cabo estudios longitudinales¹⁶⁹ que permitan consolidar información sobre los efectos en los niños y las niñas de la provincia Peravia no sólo de la exposición combinada a las sustancias liberadas por la Central en sus emisiones y residuos, sino de la exposición durante períodos críticos del desarrollo infantil y a lo largo de su crecimiento. Con base en esta evaluación, el Estado debe determinar las preocupaciones prioritarias sobre la salud infantil y elaborar y aplicar planes de acción para atenderlas¹⁷⁰.

- Adopte medidas urgentes para mitigar los riesgos que la operación de CTPC supone para el desarrollo adecuado de los niños y las niñas. Dentro de estas medidas es fundamental el mantenimiento técnico apropiado de la Central, con especial atención a las fallas técnicas que inciden en el aumento del nivel de emisiones, incluyendo los defectos en el funcionamiento del sistema de seguridad del aire (AQSC), entre otros.
- Adopte y aplique normas ambientales sustantivas que protejan a los niños y las niñas de la contaminación provocada por agentes públicos y privados. El Estado debería revisar los estándares nacionales que regulan las emisiones de gases y de microparticulados para ajustarlos a las directrices sobre calidad del aire de la OMS, las cuales contienen los mejores y más aceptados conocimientos científicos disponibles en la materia¹⁷¹.

4.2. Salud, bienestar y nivel de vida adecuado (artículos 24 y 27 de la CDN) y educación y esparcimiento (artículos 28 y 31 de la CDN)

Para asegurar que los niños y las niñas puedan crecer y vivir en condiciones adecuadas y sanas, y gozar de entornos seguros y saludables para jugar y educarse, es necesario que el Estado adopte medidas para prevenir y mitigar su exposición presente y futura a residuos tóxicos, y actúe sobre la contaminación de fuentes de agua y la degradación del suelo provocada por la CTPC. En consecuencia, se insta al Estado de República Dominicana a que:

- Garantice la gestión sostenible y ecológica de las cenizas tóxicas de carbón de la CTPC y promueva que estos residuos no sean liberados al aire libre y en zonas ambientalmente frágiles. Mientras la Central está en funcionamiento, el Estado debería implementar un sistema de depósito y tratamiento adecuado de los residuos del carbón, diseñado para evitar filtraciones de sustancias tóxicas en el ambiente y la contaminación continuada de agua y suelos.
- Promueva el saneamiento y rehabilitación de los lugares contaminados por la gestión inadecuada de las cenizas tóxicas de carbón de la CTPC. Dentro de estas medidas de remediación ambiental, el Estado debería asegurar el depósito y gestión adecuada de las más de 600.000 toneladas de residuos que actualmente se encuentran amontonadas en el batey San José, y cuya acumulación en la intemperie sigue teniendo consecuencias nocivas para la salud y vida de los niños y las niñas de las comunidades cercanas y la salubridad del agua y alimentos que consumen. También debe atender el reclamo comunitario de que estas cenizas sean sacadas fuera de Peravia¹⁷².
- Evalúe exhaustivamente las repercusiones que el funcionamiento de la CTPC y la gestión inadecuada de sus residuos tóxicos tiene en la disponibilidad de agua de las generaciones presentes y futuras de República Dominicana. Una medida urgente para prevenir la contaminación de reservas de agua,

169. De acuerdo con el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, los estudios de este tipo son una de las medidas que pueden adoptar los Estados para "proteger los derechos del niño de sustancias químicas tóxicas". Informe del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos. A/ HRC/33/41. 2 de agosto de 2016. Párr. 110.

170. *Ibid.*

171. Coalición por la Defensa de la Salud y el Medio Ambiente de la provincia Peravia, Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA) y Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático (CNLCC). Estudio sobre la Contaminación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. Informe final. Baní, provincia Peravia. 12 de mayo de 2022. Pág. 82.

172. Los Ayuntamientos de Baní y de Nizao solicitaron mediante resolución de sus concejos municipales el traslado de las cenizas de Punta Catalina fuera de la provincia Peravia. En sus demandas al Estado reclamaron que "sean recogidas y sacadas estas cenizas de la provincia Peravia lo antes posible". Acento. "Crecen las montañas de ceniza tóxica del carbón de Punta Catalina". 2 de agosto de 2020. Disponible en: <https://acento.com.do/actualidad/aumentan-montanas-de-ceniza-contaminante-de-punta-catalina-8845193.html>

incluyendo el acuífero de Valdesia, es adelantar un estudio que permita establecer la presencia y cuantía de metales pesados de las cenizas de la Central en las aguas cercanas a los residuos, incluyendo las aguas subterráneas¹⁷³.

- Ofrezca asistencia médica especializada, oportuna y gratuita, con énfasis en las zonas de mayor concentración de la contaminación provocada por la CTPC. El hospital de Nizao, municipio más cercano a la Central, debería contar con una unidad pediátrica especializada en la atención de enfermedades asociadas a la combustión del carbón y la exposición a sus residuos tóxicos.

4.3. Medidas generales de aplicación (artículo 4 de la CDN)

Para hacer efectivos los derechos de los niños y las niñas es necesario que el Estado promueva procesos efectivos de rendición de cuentas sobre las vulneraciones en su contra. En consecuencia, se insta al Estado de República Dominicana a que:

- Adopte las medidas necesarias para cumplir con la recomendación formulada en el examen de los informes periódicos de República Dominicana en las sesiones 1932^a y 1934^a relativa a las acciones para “prevenir y combatir la corrupción”¹⁷⁴. Tomando en cuenta que la corrupción que rodeó la construcción de la CTPC pudo ser determinante en las violaciones de derechos humanos de los niños y las niñas mencionadas en este informe, es esencial que estos hechos sean investigados y sancionados con debida diligencia. Las investigaciones deberían estar orientadas no sólo a identificar y sancionar todas las responsabilidades involucradas en la corrupción, incluyendo funcionarios públicos, terceros y empresas privadas, sino a desarticular los esquemas corruptos que facilitaron la comisión de las violaciones.
- Repare los daños ocasionados por la CTPC, incluyendo la compensación a las familias que por la contaminación ambiental han visto afectados sus medios de subsistencia y formas de vida, y la reparación por la pérdida del bien común de la playa de Sabana de Uvero.

Las anteriores once recomendaciones fueron presentadas al Comité de los Derechos del Niño. En el informe alternativo se solicitó al Comité que hiciera un llamado urgente al Estado de República Dominicana para la adopción de las medidas necesarias para remediar las violaciones de los derechos de los niños y las niñas provocadas por el funcionamiento de la Central Termoeléctrica de Punta Catalina.

4.4. Recomendaciones a los organismos de cooperación internacional

Tomando en cuenta los impactos ambientales y humanos provocados por la operación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, se insta al Banco Interamericano de Desarrollo y al Banco Mundial a, que en el marco de sus iniciativas de asistencia y financiamiento al Estado de República Dominicana para la descarbonización de su sector energético, promuevan el cierre definitivo de la CTPC en 2028, y desistan de prolongar su funcionamiento hasta 2040.

Igualmente, se insta a estos organismos de cooperación internacional a que incorporen dentro de sus programas de apoyo a la descarbonización del sector energético dominicano, medidas de saneamiento y rehabilitación de los lugares contaminados por la gestión inadecuada de las cenizas tóxicas de carbón de la CTPC, incluyendo el depósito y gestión adecuada de las más de 600.000 toneladas de residuos que actualmente se encuentran depositados al aire libre en el batey San José.

173. Coalición por la Defensa de la Salud y el Medio Ambiente de la provincia Peravia, Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA) y Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático (CNLCC). Estudio sobre la Contaminación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. Informe final. Baní, provincia Peravia. 12 de mayo de 2022. Pág. 98.

174. Comité de los Derechos del Niño. Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados de la República Dominicana. CRC/C/DOM/CO/3-5. 6 de marzo de 2015. Párr. 12.

ANEXO 1: Estándares internacionales de derechos humanos en los que se basa el informe

1. Marco legal sobre los derechos a la vida, la supervivencia, el desarrollo y el disfrute del más alto nivel posible de salud de los niños y las niñas

Tanto el disfrute del más alto nivel posible de salud como la vida son derechos consagrados en la CDN y numerosos tratados internacionales de los que República Dominicana es parte¹⁷⁵. También fueron reconocidos expresamente por el Estado en su Constitución¹⁷⁶.

El derecho a la vida de los niños y las niñas es uno de los cuatro principios generales para la interpretación y aplicación de la CDN¹⁷⁷. Su garantía obliga a los Estados a adoptar medidas positivas para asegurar no sólo su supervivencia, sino su desarrollo *“físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social”*¹⁷⁸. De acuerdo con el Comité de los Derechos del Niño, para que los niños y las niñas crezcan al máximo de su potencial, los Estados deben crear un entorno respetuoso de su dignidad humana y propicio para su desarrollo holístico¹⁷⁹.

En la creación de este entorno, los Estados deben tener en cuenta la interdependencia y la igualdad de importancia de distintos derechos para favorecer que los niños y las niñas desplieguen *“su capacidad mental y física, su personalidad y su talento en la mayor medida posible”*¹⁸⁰. Por esta razón, la garantía de los derechos a la vida, la supervivencia y el desarrollo de los niños y las niñas requiere que se refuercen otras disposiciones de la Convención, *“en particular los derechos a la salud, a la nutrición adecuada, a la seguridad social, a un nivel adecuado de vida, a un entorno saludable y seguro, a educación y al juego”*¹⁸¹.

La salud infantil ha sido entendida por el Comité de los Derechos del Niño como una condición necesaria para el disfrute de otros derechos de la Convención¹⁸². En su consideración, la salud es un derecho inclusivo que va más allá de la prevención y el tratamiento oportuno de las enfermedades. Su protección abarca también la atención de los factores subyacentes que determinan la salud de los niños y las niñas¹⁸³, entre ellos, las condiciones estructurales y los entornos inmediatos que contribuyen a su fallecimiento, enfermedad y discapacidad¹⁸⁴.

La degradación y la contaminación ambientales ocasionadas por las actividades empresariales fueron reconocidas por el Comité de los Derechos del Niño como una amenaza para el disfrute pleno del derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo de los niños y las niñas¹⁸⁵. Además de poner en riesgo sus derechos a la salud, la seguridad alimentaria y el acceso al agua en el presente¹⁸⁶, la exposición a la contaminación interfiere en su desarrollo normal y tiene efectos de largo plazo que pueden

175. El derecho a la salud está reconocido en el PIDESC (art. 12), la DADH (art. 11), el Protocolo de San Salvador (art. 10) y la CDN (art. 24). De igual modo, el derecho a la vida es un derecho exigido por el PIDCP (art. 6), la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 3), la DADH (art. 1), la CADH (art. 4) y la CDN (art. 6).

176. El artículo 37 establece que la vida es un derecho inviolable y prohíbe la aplicación de la pena de muerte. Por su parte, el artículo 61 señala que las personas tienen derecho a la salud integral, lo que incluye, entre otros aspectos, el acceso a agua potable, el mejoramiento de la alimentación, el saneamiento ambiental y la prevención y tratamiento de todas las enfermedades.

177. Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 5 (2003) Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44). Párr. 12.

178. *Ibid.*

179. Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). Párr. 42.

180. Párr. 7.

181. Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 7 (2005) Realización de los derechos del niño en la primera infancia. Párr. 10.

182. Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24). Párr. 7.

183. *Ibid.* Párr. 2.

184. *Ibid.* Párr. 5, 16 y 17.

185. Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño. Párr. 19.

186. *Ibid.*

impedirles gozar de sus derechos en el futuro, como son la mortalidad temprana y las enfermedades y discapacidades permanentes¹⁸⁷.

Según el Comité, cuando los niños y las niñas viven y crecen en contextos amenazados por riesgos medioambientales pueden enfrentarse a “consecuencias permanentes, irreversibles e incluso transgeneracionales”¹⁸⁸. Un reconocimiento similar fue realizado por el Comité de Derechos Humanos que declaró que la degradación ambiental constituía uno de los peligros más “acuciantes y graves a la capacidad de las generaciones presentes y futuras de disfrutar del derecho a la vida”¹⁸⁹. El alcance de estos impactos se explica por la naturaleza acumulativa del desarrollo de los niños y las niñas, en el que cada etapa de la infancia repercute en su salud, oportunidades y potencial posteriores¹⁹⁰.

El deber de proteger la vida y la salud de los niños y las niñas implica que los Estados adopten las medidas adecuadas para abordar las condiciones de degradación y contaminación ambientales, ya que representan peligros y riesgos para la vida¹⁹¹, su goce en condiciones de dignidad¹⁹² y la salud infantil¹⁹³. El cumplimiento de este deber supone, en primer lugar, que el interés superior de los niños y las niñas sea una consideración primordial en la decisión y aplicación de proyectos que afectan el medio ambiente.

Para la consideración adecuada del interés superior del niño, los Estados deben tener en cuenta, entre otros aspectos, los impactos a corto, mediano y largo plazo que sus decisiones pueden tener en los derechos de los niños y las niñas¹⁹⁴, incluyendo las consecuencias derivadas de las actividades y operaciones empresariales¹⁹⁵. En los casos en los que las medidas adoptadas por los Estados repercutan de forma indiscutible sobre los derechos de los niños y las niñas¹⁹⁶, y la consideración de lo que es mejor para ellos y ellas se contraponga a otras prioridades¹⁹⁷, la aplicación del interés superior tiene máxima prelación¹⁹⁸.

En segundo lugar, a fin de garantizar tanto la supervivencia, como el bienestar y desarrollo adecuado de los niños y las niñas, los Estados deben adoptar medidas de precaución para protegerlos de los daños ambientales¹⁹⁹. Según el Relator Especial sobre el derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, debido al carácter irreversible y de imposible reparación de las secuelas que los daños ambientales tienen en la población infantil, la protección de sus derechos exige a los Estados la adopción de todas las medidas necesarias “para impedir precisamente que el daño [ambiental] se produzca”²⁰⁰.

187. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, acerca de la relación entre los derechos del niño y la protección del medio ambiente. A/HRC/37/58. 24 de enero de 2018. Párr. 35 y 69.

188. Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño. Párr. 35.

189. Comité de Derechos Humanos. Observación general núm. 36 (2018), sobre el derecho a la vida. Párr. 62.

190. Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24). Párr. 26.

191. Comité de Derechos Humanos. Observación general núm. 36 (2018), sobre el derecho a la vida. Párr. 62. En el mismo sentido, Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24). Párr. 20.

192. *Ibid.* Párr. 62

193. Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24). Párr. 20.

194. Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). Párr. 16.

195. Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño. Párr. 15.

196. Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). Párr. 40.

197. Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño. Párr. 17.

198. *Ibid.* En el mismo sentido, Observación General N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). Párr. 39 y 40.

199. Comité de Derechos Humanos. Observación general núm. 36 (2018), sobre el derecho a la vida. Párr. 62.

200. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, acerca de la relación entre los derechos del niño y la protección del medio ambiente. A/HRC/37/58. 24 de enero de 2018. Párr. 54.

El deber de adoptar medidas basadas en el principio de precaución se desprende de la obligación de respetar los derechos de los niños y las niñas. Como lo sostuvo el Comité de los Derechos del Niño, esta obligación exige a los Estados abstenerse de cualquier acción que, de forma directa o indirecta, contribuya a *"facilitar, ayudar a que se produzca o secundar ninguna violación de los derechos del niño"*²⁰¹. Para su cumplimiento, los Estados deben incorporar en sus procesos de toma de decisiones una evaluación completa y continua sobre los impactos en los derechos de los niños y las niñas de las actividades empresariales que aprueben y financien²⁰².

En tercer lugar, la garantía del derecho a la vida impone a los Estados el deber de adoptar y aplicar normas ambientales sustantivas que promuevan la preservación del medio ambiente, y lo protejan de los daños y la contaminación provocada tanto por agentes públicos como privados²⁰³. Estas normas de protección ambiental deben ser consistentes con los mejores conocimientos científicos disponibles y ampliamente aceptados²⁰⁴, así como con la normatividad internacional en materia de salud y seguridad ambiental²⁰⁵.

2. Marco legal sobre los derechos de los niños y las niñas a acceder a agua potable salubre y alimentos nutritivos adecuados y su conexión con los derechos a la salud y a un nivel de vida adecuada

La CDN aborda expresamente el impacto de la contaminación medioambiental en el disfrute del derecho a la salud infantil y consagra como condiciones necesarias para la garantía de este derecho el acceso a agua y alimentación libres de contaminación. Según su artículo 24, para asegurar que los niños y las niñas gocen del nivel más alto posible de salud, los Estados deben adoptar medidas apropiadas para combatir las enfermedades y la malnutrición. Dentro de estas medidas se encuentra el acceso a agua potable salubre, así como a alimentos nutritivos adecuados. En la garantía de este suministro, los Estados deben tener en cuenta *"los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente"*.

De acuerdo con el Comité de los Derechos del Niño, la protección del derecho a la salud exige que los Estados adopten todas las medidas adecuadas para afrontar los peligros y riesgos que la contaminación ambiental acarrea para la crianza y desarrollo de los niños y las niñas en condiciones de vida sana²⁰⁶. Esta protección incluye la regulación y vigilancia de los impactos ambientales generados por las actividades empresariales, entre ellos la afectación al acceso a agua potable y a la seguridad alimentaria de los niños y las niñas²⁰⁷.

El acceso a agua potable salubre y a alimentos nutritivos adecuados son también garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuada²⁰⁸, incluyendo condiciones propicias para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los niños y las niñas. Por un lado, una alimentación adecuada aporta la nutrición requerida para *"el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento, y la actividad física que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital"*²⁰⁹. Por otra parte, cuando los niños y las niñas no pueden acceder a agua apta para su consumo, se afecta su seguridad alimentaria y se contribuye a su malnutrición y a retrasos en su crecimiento²¹⁰.

201. Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 16 (2013) sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño. Párr. 26.

202. *Ibid.* Párr. 26-27 y 78-81.

203. Comité de Derechos Humanos. Observación general núm. 36 (2018), sobre el derecho a la vida. Párr. 62.

204. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general núm. 25 (2020), relativa a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 15, párrafos 1 b), 2, 3 y 4, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). E/C.12/GC/25. Párr. 18. En el mismo sentido, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, acerca de la relación entre los derechos del niño y la protección del medio ambiente. A/HRC/37/58. 24 de enero de 2018. Párr. 58 y 72.

205. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, acerca de la relación entre los derechos del niño y la protección del medio ambiente. A/HRC/37/58. 24 de enero de 2018. Párr. 58 y 72.

206. Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24). Párr. 49.

207. *Ibid.*

208. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general N° 15 (2002) El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Párr. 3.

209. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11). Párr. 9.

210. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un

Según el artículo 27 de la CDN, para que los niños y las niñas disfruten de un nivel de vida adecuado es necesario que las personas encargadas de su cuidado cuenten con los medios económicos necesarios para asegurarles condiciones óptimas para su crecimiento y desarrollo. Desde esta perspectiva, los derechos al agua y a la alimentación también son fundamentales. El agua no sólo es necesaria para la producción de alimentos, sino que además incide en las oportunidades que tienen las personas para procurarse un medio de subsistencia²¹¹. A su vez, la garantía del derecho a la alimentación exige que las personas cuenten con posibilidades para alimentarse, para lo cual, entre otros aspectos, deben poder acceder a *“la tierra productiva u otras fuentes naturales de alimentos”*²¹².

La protección del derecho al agua obliga a los Estados a garantizar su calidad, es decir, su salubridad y la ausencia de sustancias químicas o radiactivas que puedan amenazar la salud²¹³. Para esto, *“los Estados Partes deben garantizar que los recursos hídricos naturales estén al abrigo de la contaminación por sustancias nocivas”*²¹⁴. Además, los Estados deben garantizar la accesibilidad sin discriminaciones del agua, lo que incluye *“el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua”*²¹⁵.

El disfrute pleno del derecho a la alimentación también requiere que los alimentos estén exentos de contaminación. De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, además de la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes, los Estados deben garantizar su inocuidad, es decir, que los alimentos no contengan sustancias nocivas²¹⁶. En consecuencia, un deber estatal es adoptar medidas orientadas a *“evitar la contaminación de los productos alimenticios debido a la adulteración y/o la mala higiene ambiental”*²¹⁷.

Para respetar el derecho al agua, los Estados deben abstenerse de injerencias directas o indirectas en su ejercicio, lo que incluye toda práctica o actividad que conduzca tanto a la denegación o restricción del acceso a agua potable, como a su reducción y contaminación²¹⁸. En el caso del derecho a la alimentación, el deber de respeto exige que los Estados no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada²¹⁹. De acuerdo con el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, los Estados incumplen su obligación de respetar cuando sus acciones socavan las capacidades de las personas y comunidades para producir sus propios alimentos²²⁰.

En cumplimiento de su obligación de realizar los derechos al agua y la alimentación, los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar y hacer efectivo su ejercicio²²¹. Respecto al derecho al agua, los Estados deben *“velar por que las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre”*²²², lo que implica, por un lado, reducir la contaminación del agua por *“sustancias químicas nocivas”*²²³, y por otro lado, vigilar las reservas de agua y examinar *“las repercusiones que puedan tener ciertas medidas en*

medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, acerca de la relación entre los derechos del niño y la protección del medio ambiente. A/HRC/37/58. 24 de enero de 2018. Párr. 19.

211. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general N° 15 (2002) El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Párr. 6.
212. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11). Párr. 12.
213. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general N° 15 (2002) El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Párr. 12.
214. *Ibid.* Párr. 8. En este mismo sentido la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2010), establece que el agua no sólo debe ser suficiente y accesible, sino también saludable.
215. *Ibid.* Párr. 12.
216. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11). Párr. 8 y 10.
217. *Ibid.* Párr. 10.
218. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general N° 15 (2002) El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Párr. 21.
219. Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Observación General 12 (“El derecho a una alimentación adecuada (art. 11)”). E/C.12/1999/5, 12 de mayo de 1999. Párr.15.
220. Informe provisional del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Olivier De Schutter, 7 de agosto de 2013. A/68/288. Párr. 11 y 12.
221. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general N° 15 (2002) El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Párr. 25. En el mismo sentido, Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Observación General 12 (“El derecho a una alimentación adecuada (art. 11)”). E/C.12/1999/5, 12 de mayo de 1999. Párr. 15.
222. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general N° 15 (2002) El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Párr. 28.
223. *Ibid.*

la disponibilidad del agua²²⁴. En relación con el derecho a la alimentación, los Estados deben fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria²²⁵.

3. Marco legal sobre el derecho de los niños y las niñas a gozar de un entorno seguro y propicio para jugar y educarse

El disfrute del juego y el esparcimiento es una dimensión fundamental de la infancia²²⁶. Estas actividades no sólo tienen un “valor intrínseco” para los niños y las niñas²²⁷, sino que protegen el carácter singular del período vital que atraviesan²²⁸, y propician que el desarrollo infantil sea integral y orientado al despliegue del máximo de potencialidades²²⁹.

Según el Comité de los Derechos del Niño, jugar y participar en actividades recreativas contribuye a que los niños y las niñas ejerzan otros derechos, entre ellos, los derechos a la salud²³⁰ y la educación²³¹. Por lo tanto, su protección tiene una relevancia similar a la garantía de otras dimensiones indispensables para que los niños y las niñas se desarrollen adecuadamente, como son la vivienda y la nutrición²³². No obstante, el escaso reconocimiento de la importancia del juego en la vida de los niños y las niñas, ha dado lugar a que los Estados no adopten medidas de planificación nacional y local que contemplen “un espacio en que los niños puedan dedicarse al juego”²³³.

La garantía de los derechos contemplados en el artículo 31 de la CDN exige a los Estados la creación de un entorno óptimo para que los niños y las niñas jueguen libremente²³⁴. Según el Comité, la idoneidad de un entorno para el juego está determinada por la ausencia de contaminación²³⁵. En su consideración, los entornos peligrosos e insalubres, como aquellos en los que las aguas están contaminadas, o sus condiciones ambientales son tóxicas²³⁶, restringen las oportunidades de los niños y las niñas de jugar e involucrarse en prácticas recreativas²³⁷.

La educación, al igual que el juego, es un derecho que contribuye al crecimiento y desarrollo holístico de los niños y las niñas, ya que les permite explorar y consolidar “la personalidad, los talentos y las habilidades mentales y físicas”²³⁸. Para que el derecho a la educación sea efectivo requiere que los niños y las niñas cuenten con garantías para jugar libremente²³⁹. En consideración del Comité, ambos derechos se refuerzan mutuamente y deben ser facilitados en los centros preescolares y las escuelas primarias y secundarias²⁴⁰. Para la garantía de este derecho, los Estados deben, entre otras medidas, promover “un entorno propicio para los niños”²⁴¹.

224. *Ibíd.*

225. Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Observación General 12 (“El derecho a una alimentación adecuada (art. 11)”). E/C.12/1999/5, 12 de mayo de 1999. Párr. 15.

226. Comité de los Derechos del Niño. Observación general N° 17 (2013) sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes (artículo 31). CRC/C/GC/17. 17 de abril de 2013. Párr. 14.

227. *Ibíd.* Párr. 9

228. *Ibíd.* Párr. 8

229. *Ibíd.* Párr. 14.

230. *Ibíd.* Párr. 8 y 9.

231. *Ibíd.* Párr. 27.

232. *Ibíd.* Párr. 13.

233. *Ibíd.* Párr. 2.

234. *Ibíd.* Párr. 32.

235. *Ibíd.* Párr. 32.

236. *Ibíd.* Párr. 35.

237. *Ibíd.* Párr. 26.

238. *Ibíd.* Párr. 27.

239. *Ibíd.*

240. *Ibíd.*

241. Comité de los Derechos del Niño. Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). CRC/C/GC/14. 29 de mayo de 2013. Párr. 79.



Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático (CNLCC)

El Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático (CNLCC) es una amplia coalición de organizaciones sociales, ambientalistas y de derechos humanos dedicada a labores de presión, incidencia y movilización para la protección del medio ambiente y la prevención, mitigación y disminución de los impactos del calentamiento global. Dentro de las organizaciones que conforman el CNLCC se encuentran la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH-RD), organización miembro de la FIDH, el Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA), la Asociación Dominicana de Profesores (ADP), la Coalición Ambiental del Este, la Fundación Ecológica Macorís Verde, la Sociedad Ecológica de Nizao y la Asociación Dominicana de Agroecología.

Información de contacto: Enrique de León. Teléfono: +1 (809) 330-0294, Correo electrónico: Enrique.leon05@gmail.com, c/ José G. García No. 120, Ciudad Colonial, Santo Domingo, D.N., República Dominicana.



Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA)

El Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente (INSAPROMA) es una organización sin fines de lucro con 22 años de experiencia en la protección del medio ambiente, los derechos humanos, la educación ambiental y la promoción de la gobernanza ambiental. Acompaña a las comunidades vulnerables de la República Dominicana que luchan por un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, usando la ley ante las cortes judiciales como herramienta principal para la justicia ambiental y climática.

Información de contacto: Euren Cuevas Medina, Director Ejecutivo. Teléfono +1 (809)-875-8068, Correo electrónico: euren.cuevas.medina@gmail.com; info@insaproma.com
www.insaproma.com

Mantengamos los ojos abiertos

fidh

Determinar los hechos - Misiones de investigación y de observación judicial

Apoyo a la sociedad civil - Programas de formación y de intercambio

Movilizar a la comunidad de Estados - Un lobby constante frente a las instancias intergubernamentales

Informar y denunciar - La movilización de la opinión pública

Para la FIDH, la transformación de la sociedad reposa en el trabajo de actores locales.

El Movimiento Mundial por los Derechos Humanos actúa a nivel nacional, regional e internacional en apoyo de sus organizaciones miembro y aliadas para abordar las violaciones de derechos humanos y consolidar procesos democráticos. Nuestro trabajo está dirigido a los Estados y actores en el poder, como grupos de oposición y empresas multinacionales.

Los principales beneficiarios son organizaciones nacionales de derechos humanos miembro del Movimiento y, a través de ellas, víctimas de violaciones de derechos humanos. La FIDH también coopera con otras organizaciones aliadas y actores de cambio.

Director de la publicación:

Alice Mogwe

Jefe de redacción:

Éléonore Morel

Autores:

International Federation for Human Rights (FIDH)
National Committee to Fight Climate Change (Comité Nacional de Lucha Contra el Cambio Climático - CNLCC)
Institute of Lawyers for Environmental Protection (Instituto de Abogados para la Protección del Medio Ambiente - INSAPROMA).

Diseño:

FIDH/CB

fidh

CONTÁCTENOS

FIDH

17, passage de la Main d'Or

75011 Paris - France

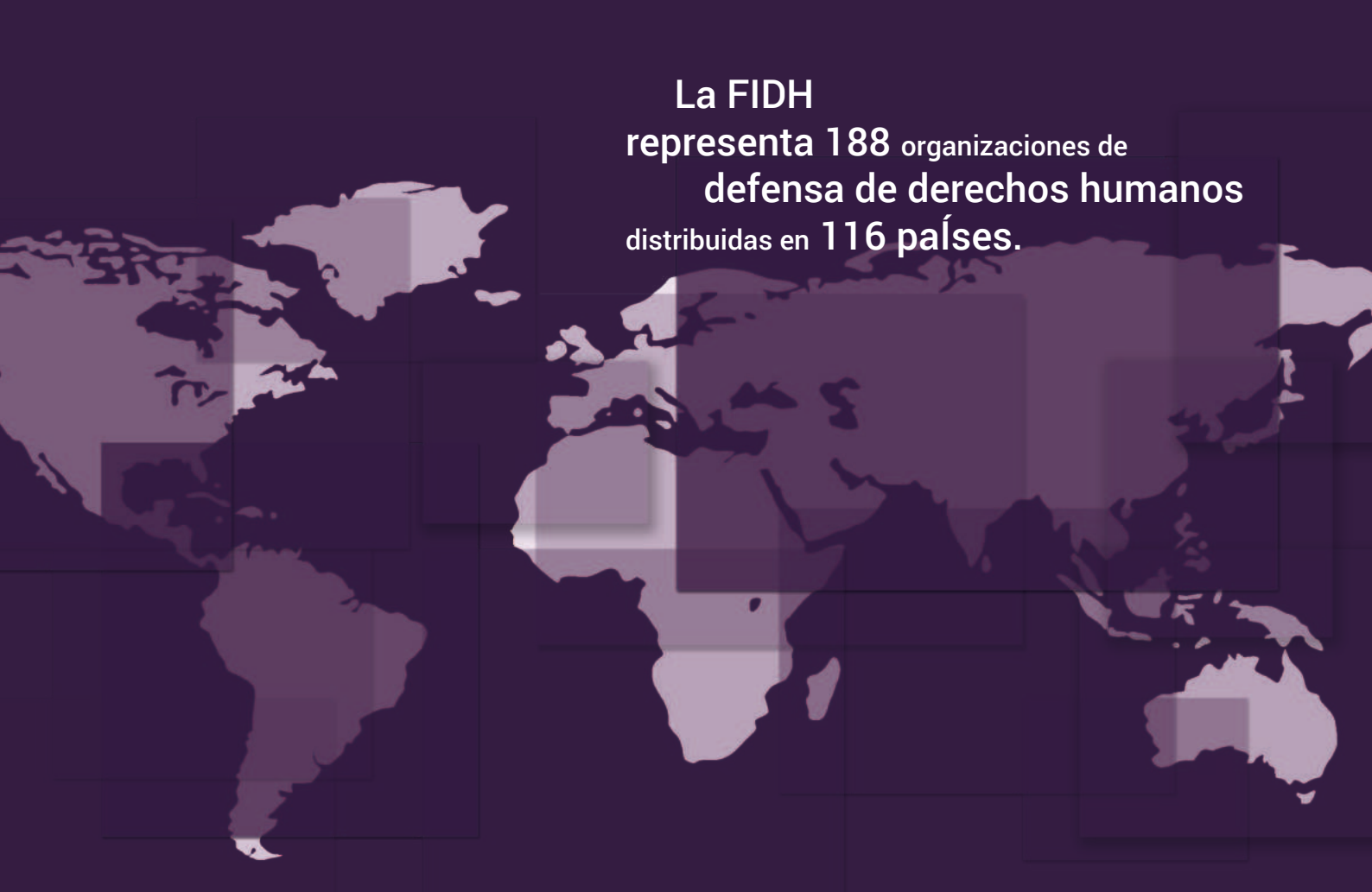
Tel: (33-1) 43 55 25 18

www.fidh.org

Twitter: @fidh_en / fidh_fr / fidh_es

Facebook:

<https://www.facebook.com/FIDH.HumanRights/>



La FIDH
representa 188 organizaciones de
defensa de derechos humanos
distribuidas en 116 países.

fidh

LO QUE CONVIENE SABER

La FIDH trabaja para proteger a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, para prevenir estas violaciones y llevar a los autores de los crímenes ante la justicia.

Una vocación generalista

Concretamente, la FIDH trabaja para asegurar el cumplimiento de todos los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales.

Un movimiento universal

Creada en 1922, hoy en día la FIDH federa 188 ligas en más de 116 países. Así mismo, la FIDH coordina y brinda apoyo a dichas ligas, y les sirve de lazo a nivel internacional.

Obligación de independencia

La FIDH, al igual que las ligas que la componen, es una institución no sectaria, aconfesional e independiente de cualquier gobierno.